

RADICAMOS CONTESTACION DE LA DEMANDA POR LA COMPAÑIA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal
<notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

Vie 24/03/2023 16:50

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 05 Civil Municipal -
Cesar - Valledupar <j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosmanuelmc68@hotmail.com

<carlosmanuelmc68@hotmail.com>;notifica.co@bbva.com

<notifica.co@bbva.com>

Señores:

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

E. S.

D.

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS COBO MARULANDA

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y
BANCO BBVA,

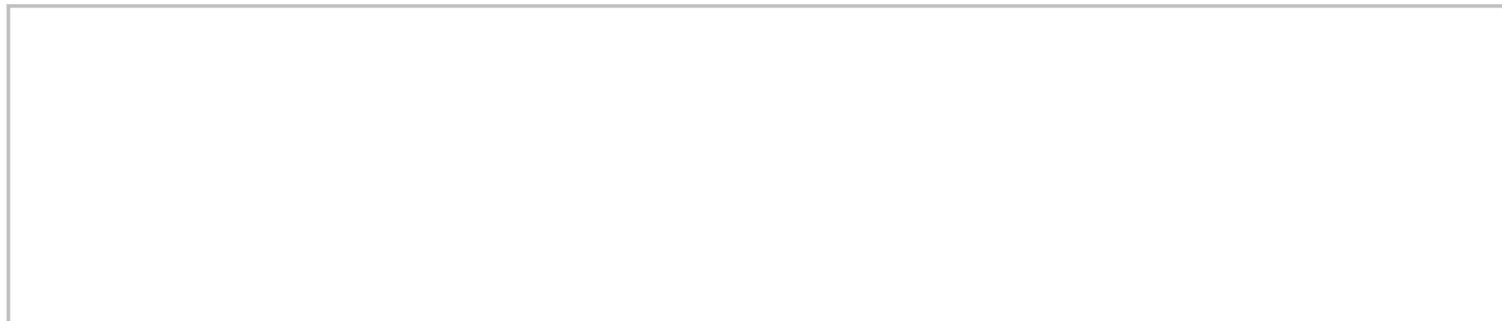
RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00226-00

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginario, concurre ante su despacho para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, dentro del término procesal correspondiente de conformidad con los artículos 96 del Código General del Proceso.

Observaciones: Se copia en este correo a las demás partes.

Anexos: Contestación de la referencia con Anexos en formato PDF

Cordialmente,

A large, empty rectangular box with a thin grey border, positioned below the signature line. It is intended for a signature or a stamp.

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS CARLOS COBO MARULANDA

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA,

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00226-00

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginario, concurro ante su despacho para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, dentro del término procesal correspondiente de conformidad con los artículos 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LA PARTE DEMANDADA.

Funge como **DEMANDADA**, la sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 800.240.882-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y sede principal en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A Piso 12 de la misma ciudad.

Como representante legal de la precitada sociedad, figura la doctora **ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 53.139.838 de Bogotá, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia, aportado con el poder otorgado con el suscrito, obrante en el paginario.

II. CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 96 del C.G.P., me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

1. Este hecho **NO ME CONSTA**, puesto que, mi representada, es decir, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** es un vehículo societario totalmente distinto al **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA – BBVA**, la primera siendo una aseguradora y esta última una entidad financiera que captan dinero del público y ofrecen diversos servicios financieros, en otras palabras, esta segunda entidad es un banco. Ahora bien, es importante dejar expresamente consignado pues ambas sociedades tienen razones y objetos sociales disímiles, y, por ende, las actividades económicas difieren respectivamente, así como también su dirección de notificación judicial, NIT, razón social, domicilio principal, etc.
2. Este hecho **SE ADMITE PARCIALMENTE**, bajo el entendido de que el demandante suscribió las siguientes pólizas:

- La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 205 0001676654, certificado No. 0013-0510-70-4000144272, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-72-9602302373 con el Banco BBVA Colombia.
- La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 205 0001784721, certificado No. 0013-0510-78-4000291735, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-71-9602313917 con el Banco BBVA Colombia.

En lo que respecta a las tarjetas de crédito es oportuno indicarle que las franquicias a las que están pertenecen (MasterCard o Visa) son las que le otorgan el seguro respectivo.

3. Este hecho **NO SE ADMITE** toda vez que la aseguradora **NO** tiene la obligación de realizar exámenes médicos al asegurador, puesto que, está de por medio, el deber de información del asegurado, en tanto, el asegurador no puede inspeccionar cada uno de los riesgos por el carácter masivo de la actividad asegurado, y en todo caso, el artículo 1158 del código de comercio establece que aún si el asegurador no realiza exámenes médicos, el asegurado debe cumplir con sus deberes de lealtad y transparencia.

El artículo 1158 del Código de Comercio establece lo siguiente:

“SEGURO SIN EXAMEN MÉDICO. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar.”

4. Este hecho **NO NOS CONSTA**, por lo tanto, la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.
5. Este hecho **SE ADMITE PARCIALMENTE**, toda vez que dentro del asunto se tiene que se configuro la **TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA** por mora en el pago de las primas, lo que indica la inexistencia de cobertura, de conformidad con lo establecido en los artículos 1068 y 1152 del Código de Comercio, los cuales señalan:

“Artículo 1068.- La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este Artículo no podrá ser modificado por las partes.”

Artículo 1152 “(...) El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.”

6. Este hecho **NO SE ADMITE**, toda vez que se observa que la compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, cumplió con su obligación de brindar la información pertinente, clara y veraz sobre el contenido de las pólizas que

suscribió en su momento el señor **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, y se le indago sobre su estado de salud, tal como se observa a continuación:

- **Declaración de Asegurabilidad 31 de Mayo de 2017**

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO

BBVA Seguros
NIT. 800.228.088-4

Solicitud/ Certificado individual
Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza No. 0110043

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización

Fecha contabilización del crédito: 2017
Tomador/beneficiario: Calle grande Valledupar

Vigencia desde: Vigencia hasta:

DATOS DEL ASEGURADO
Nombre y Apellidos: Luis Carlos Cobo Marulanda
Identificación: 1096205109602302373
Edad: 31 años
Dirección: Calle grande Valledupar
Fecha de nacimiento: 1986-05-12
Sexo: X
Ocupación/profesión: Empleado

DATOS DEL SEGURO
Prima Mensual: \$
Periodicidad:
Valor Asegurado: 41.900.000

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (DATOS SENSIBLES)

Estatura	Peso	Fuma	Cuántas cigaretas/días	Si	No
188	79				
¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?					X
¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?					X
¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTIALCOHÓLICO O POR DROGADICCIÓN?					X
¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?					X
¿HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ORGANOS?					X
TRASTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS					X
PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLOR, DOLORS DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO					X
DIABETIS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO					X
REUMATISMO, ARTRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MUSCULOS O COLUMNA					X
ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACIONES DE GANGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS					X
DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN					X
ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS-PRÓSTATA-TESTÍCULOS					X
ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO					X
ÚLCERA DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, HIGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO					X
ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS					X
CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE					X
SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENO, MAMÍF, OVARIOS?					X
¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO INDIQUE EL RESULTADO					X
¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?					X

SI CONTESTA ALTERNATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA.

Nesicula hace 8 años

- **Declaración de Asegurabilidad 22 de Mayo de 2018**

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO

NIT. 800.228.088-4

Solicitud/ Certificado individual
Seguro de Vida: 1043

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización

Fecha contabilización del crédito: 2018
Tomador/beneficiario: Calle grande Valledupar

Vigencia desde: Vigencia hasta:

DATOS DEL ASEGURADO
Nombre y Apellidos: Luis Carlos Cobo Marulanda
Identificación: 1096205109602313917
Edad: 32 años
Dirección: Calle grande Valledupar
Fecha de nacimiento: 1986-05-12
Sexo: X
Ocupación/profesión: Empleado

DATOS DEL SEGURO
Prima Mensual: \$
Periodicidad:
Valor Asegurado:

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (DATOS SENSIBLES)

Estatura	Peso	Fuma	Cuántas cigaretas/días	Si	No
188	79				
¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?					X
¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?					X
¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTIALCOHÓLICO O POR DROGADICCIÓN?					X
¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?					X
¿HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ORGANOS?					X
TRASTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS					X
PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLOR, DOLORS DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO					X
DIABETIS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO					X
REUMATISMO, ARTRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MUSCULOS O COLUMNA					X
ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACIONES DE GANGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS					X
DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN					X
ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS-PRÓSTATA-TESTÍCULOS					X
ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO					X
ÚLCERA DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, HIGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO					X
ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS					X
CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE					X
SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENO, MAMÍF, OVARIOS?					X
¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO INDIQUE EL RESULTADO					X
¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?					X

SI CONTESTA ALTERNATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA.

7. Este hecho **SE ADMITE**, las coberturas otorgadas por la compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, fueron las siguientes:



BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA :

Que: El (a) Señor (a) **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **17.951.727**, adquirió la obligación No. **0013-0510-72-9602302373** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. **02 205 0001676654**, certificado No. **0013-0510-70-4000144272**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	*VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$37.613.381,60
Incapacidad total y permanente	\$37.613.381,60

*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por \$37.527, correspondiente al periodo del 29/11/2019 al 28/12/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 31/05/2017 y revocada el día 30/12/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA :

Que: El (a) Señor (a) **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **17.951.727**, adquirió la obligación No. **0013-0510-71-9602313917** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. **02 205 0001784721**, certificado No. **0013-0510-78-4000291735**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	*VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$29.313.588,66
Incapacidad total y permanente	\$29.313.588,66

*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por \$29.282, correspondiente al periodo del 22/11/2019 al 21/12/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 22/05/2018 y revocada el día 23/12/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

8. *Este hecho NO SE ADMITE, toda vez que el amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE se encuentra descrito en las condiciones generales de la póliza de la siguiente manera:*

1. AMPAROS

1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

9. *Este hecho NONOS CONSTA, por contener afirmaciones sobre el estado de salud del demandante, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*

10. *Este hecho NO NOS CONSTA, por contener afirmaciones sobre el estado de salud del demandante, y por lo tanto la parte actora deberá efectuar las comprobaciones probatorias correspondientes.*
11. *Este hecho NO SE ADMITE, se trata de un trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral del cual mi representada no fue notificada ni vinculada para ejercer su contradicción de ley por tanto se desconoce su contenido y conclusiones.*
12. *Este hecho NO SE ADMITE, se trata de un trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral del cual mi representada no fue notificada ni vinculada para ejercer su contradicción de ley por tanto se desconoce su contenido y conclusiones.*
13. *Este hecho NO SE ADMITE, se trata de un trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral del cual mi representada no fue notificada ni vinculada para ejercer su contradicción de ley por tanto se desconoce su contenido y conclusiones.*
14. *Este hecho SE ADMITE, el señor LUIS CARLOS COBOMARULANDA, presento reclamación ante la compañía, la cual fue OBJETADA el 27 de Julio de 2021, dicha objeción fue SERIA, OPORTUNA Y FUNDADA, por TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA por mora en el pago de las primas, lo que indica la inexistencia de cobertura, de conformidad con lo establecido en los artículos 1068 y 1152 del Código de Comercio, los cuales señalan:*

“Artículo 1068.- La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este Artículo no podrá ser modificado por las partes.”

Artículo 1152 “(...) El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.”

15. *Este hecho NO SE ADMITE, toda vez que las tarjetas de crédito son otorgadas por franquicias como MasterCard o Visa y son estas franquicias las que le otorgan el seguro respectivo.*
16. *Este hecho SE ADMITE, el señor LUIS CARLOS COBOMARULANDA, presento reclamación ante la compañía, la cual fue OBJETADA el 27 de Julio de 2021, dicha objeción fue SERIA, OPORTUNA Y FUNDADA, por TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA por mora en el pago de las primas, lo que indica la inexistencia de cobertura, de conformidad con lo establecido en los artículos 1068 y 1152 del Código de Comercio, los cuales señalan:*

“Artículo 1068.- La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para

exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este Artículo no podrá ser modificado por las partes.”

Artículo 1152 “(...) El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.”

- 17. Este hecho NO NOS CONSTA, por contener afirmaciones expresamente dirigidas a la entidad financiera BBVA BANCO quien funge como codemandada en el plenario.*
- 18. Este hecho NO NOS CONSTA, por contener afirmaciones expresamente dirigidas a la entidad financiera BBVA BANCO quien funge como codemandada en el plenario.*
- 19. Este hecho NO SE ADMITE, toda vez dentro del asunto se tiene las pólizas de seguros expedidas por la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A., en encuentran terminadas por mora en el pago de la prima, lo que indica inexistencia de cobertura.*
- 20. Este numeral NO ES UN HECHO, hace referencia a un requisito de procedibilidad.*

III. CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Por carecer de sustento factico, jurídico y probatorio, manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda; no obstante, lo anterior me refiero en particular a cada una de ellas, en los siguientes términos:

- 1. Me opongo expresamente por cuanto a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., no se ha generado obligación de ninguna índole derivada de los contratos de SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 205 0001676654, certificado No. 0013-0510-70-4000144272, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-72-9602302373, ni del SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 205 0001784721, certificado No. 0013-0510-78-4000291735, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-71-9602313917, teniendo en cuenta que estas pólizas fueron terminadas automáticamente PORMORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, tal como indican los artículos 1068 y 1152 del Código de Comercio. Así mismo dentro de asunto se tiene el asegurado omitió declarar su verdadero estado de salud con enfermedades que son preexistentes a la celebración del contrato de seguro por lo que el contrato de seguro adolece de NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO (Art. 1.058 del Código de Comercio), por vicios coetáneos a su celebración.*
- 2. Me opongo expresamente por cuanto a cargo de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., no se ha generado obligación de ninguna índole derivada de los contratos de SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 205 0001676654, certificado No. 0013-0510-70-4000144272, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-72-9602302373, ni del SEGURO DE VIDA GRUPO*

*DEUDORES No. 02 205 0001784721, certificado No. 0013-0510-78-4000291735, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-71-9602313917, teniendo en cuenta que estas pólizas fueron terminadas automáticamente **PORMORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**, tal como indican los artículos 1068 y 1152 del Código de Comercio. Así mismo dentro de asunto se tiene el asegurado omitió declarar su verdadero estado de salud con enfermedades que son preexistentes a la celebración del contrato de seguro por lo que el contrato de seguro adolece de **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO** (Art. 1.058 del Código de Comercio), por vicios coetáneos a su celebración.*

3. *Me opongo expresamente por cuanto a cargo de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, no se ha generado obligación de ninguna índole derivada de los contratos de **SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 205 0001676654, certificado No. 0013-0510-70-4000144272, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-72-9602302373, ni del SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 205 0001784721, certificado No. 0013-0510-78-4000291735, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-71-9602313917, teniendo en cuenta que estas pólizas fueron terminadas automáticamente **PORMORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**, tal como indican los artículos 1068 y 1152 del Código de Comercio. Así mismo dentro de asunto se tiene el asegurado omitió declarar su verdadero estado de salud con enfermedades que son preexistentes a la celebración del contrato de seguro por lo que el contrato de seguro adolece de **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO** (Art. 1.058 del Código de Comercio), por vicios coetáneos a su celebración.***
4. *Las costas y agencias en derecho serán tasadas y liquidadas de conformidad con las normas procesales vigentes.*

V. HECHOS, RAZONES, FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Sin que implique aceptación de ninguna índole, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, a saber:

- PRIMERA EXCEPCION DE MERITO:

INEXISTENCIA DE COBERTURA POR TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES NO. 02 205 0001676654, CERTIFICADO NO. 0013-0510-70-4000144272, LA CUAL ASEGURADA LA OBLIGACIÓN NO. 0013-0510-72-9602302373, Y DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES NO. 02 205 0001784721, CERTIFICADO NO. 0013-0510-78-4000291735, LA CUAL ASEGURADA LA OBLIGACIÓN NO. 0013-0510-71-9602313917, PORMORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

*Según se desprende del Artículo 1.045 del Código de Comercio, el contrato de seguro comercial tiene cuatro (4) elementos esenciales concurrentes, es decir, que basta la ausencia de uno de ellos para que no se estructure el contrato o para que degeneren en otro distinto; ellos son: Interés Asegurable, Riesgo Asegurable, **Prima** y Obligación Condicional del Asegurador.*

*Por **PRIMA**, se tiene el precio del seguro, que es la contraprestación económica a cargo del tomador y a favor de la aseguradora por el hecho de asumir el amparo frente a la eventual ocurrencia de determinado siniestro.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 la Ley 45 de 1.990, que modifica el Código de Comercio, en su artículo 1.066, encontramos lo siguiente:

“(…) El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamentos en ella. (…)”

El Artículo 1.068 del Código de Comercio, establece en su tenor literal:

“(…) La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes (…)

Al tratarse de pólizas de SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 205 0001676654, certificado No. 0013-0510-70-4000144272, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-72-9602302373, y de póliza SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 205 0001784721, certificado No. 0013-0510-78-4000291735, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-71-9602313917, los efectos del no pago de la prima como bien pasó en el presente asunto:

“(…) ARTÍCULO 1152. <EFECTOS DE NO PAGO DE LA PRIMA>. Salvo lo previsto en el artículo siguiente, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las. (…)”

De igual forma en las Condiciones generales de las Pólizas de Vida Grupo deudores No. 02 205 0001676654 y la Pólizas de Vida Grupo deudores No. 02 205 0001784721, vemos que aplica al caso de marras el inciso a. de la cláusula de octava de terminación del contrato de seguro, a saber:

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

Descendiendo al caso sub-examine, consta que en las objeciones del día 27 de julio de 2021 (aportada como prueba documental) la compañía le indico al demandante el señor LUIS CARLOS COBO MARULANDA, que se configuro la TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA por mora en el pago de las primas, lo que indica la inexistencia de cobertura, de conformidad con lo establecido en los artículos 1068 y 1152 del Código de Comercio a saber:



Bogotá, 27 de julio de 2021

Señor:
Luis Carlos Cobo Marulanda

Referencia	Tomador	BBVA COLOMBIA S.A.
	Asegurado	LUIS CARLOS COBO MARULANDA
	Cédula	1795172
	Póliza	VG DB-0110043
	Reclamo	AMS-10192
	Obligación	00130510729602302373

Respetado Señor:

En atención a su requerimiento relacionado con la reclamación relativa al seguro de vida, afectando el amparo de Incapacidad total y permanente, con fecha de ocurrencia del 30 de octubre de 2020, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez analizados los documentos soportes y realizado el respectivo control de carrera, hemos evidenciado que la póliza de Seguro Vida Deudores, que ampara el certificado No. 00130510729602302373, terminó automáticamente el 03 de enero de 2020, por mora en el pago de las primas, lo que nos indica la inexistencia de cobertura.

Teniendo en cuenta que el artículo 1152 del Código de Comercio establece: "[...] El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las."

Siendo evidente la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de las primas, situación que se produce ipso jure, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y lo complementario los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,

Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.



Bogotá, 27 de julio de 2021

Señor:
Luis Carlos Cobo Marulanda

Referencia	Tomador	BBVA COLOMBIA S.A.
	Asegurado	LUIS CARLOS COBO MARULANDA
	Cédula	1795172
	Póliza	VG DB-0110043
	Reclamo	AMS-10193
	Obligación	00130510719602313917

Respetado Señor:

En atención a su requerimiento relacionado con la reclamación relativa al seguro de vida, afectando el amparo de Incapacidad total y permanente, con fecha de ocurrencia del 30 de octubre de 2020, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez analizados los documentos soportes y realizado el respectivo control de carrera, hemos evidenciado que la póliza de Seguro Vida Deudores, que ampara el certificado No. 00130510719602313917, terminó automáticamente el 24 de diciembre de 2019, por mora en el pago de las primas, lo que nos indica la inexistencia de cobertura.

Teniendo en cuenta que el artículo 1152 del Código de Comercio establece: "[...] El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las."

Siendo evidente la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de las primas, situación que se produce ipso jure, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y lo complementario los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,

Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Información que es ratificada por la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a través de la expedición de las certificaciones de las pólizas No. 02 205 0001676654 y la No 02 205 0001784721 donde indica que estas se encuentran terminadas desde el día 30/12/2019 y el 23/12/2019 respectivamente:



BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: El (a) Señor (a) **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **17.951.727**, adquirió la obligación No. **0013-0510-72-9602302373** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. **02 205 0001676654**, certificado No. **0013-0510-70-4000144272**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	*VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$37.613.381,60
Incapacidad total y permanente	\$37.613.381,60

*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por \$37.527, correspondiente al periodo del 29/11/2019 al 28/12/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 31/05/2017 y revocada el día 30/12/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

CERTIFICA:

Que: El (a) Señor (a) **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **17.951.727**, adquirió la obligación No. **0013-0510-71-9602313917** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. **02 205 0001784721**, certificado No. **0013-0510-78-4000291735**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	*VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$29.313.588,66
Incapacidad total y permanente	\$29.313.588,66

*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por \$29.282, correspondiente al periodo del 22/11/2019 al 21/12/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 22/05/2018 y revocada el día 23/12/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

*Lo dicho trae como consecuencia respecto de los contratos de seguros de las Pólizas de Vida Grupo deudores No 02 205 0001676654 y la Pólizas de Vida Grupo deudores No. 02 205 0001784721, su terminación debido a que el titular del crédito, es decir, el señor **LUIS CARLOS COBO MARULANDA** no cumplió con el pago oportuno de sus obligaciones crediticias lo que llevo a la **TERMINACION AUTOMATICA DE LAS POLIZAS** por mora en el pago de las primas, lo que indica la inexistencia de cobertura.*

*Por lo que no existe obligación condicional a cargo de mi representada ya que sus obligaciones pasaron a carter castigada por mora en el pago de las cuotas mensuales de los créditos y por ende de las primas del seguro (que entiéndase son fraccionadas) la póliza de seguro de vida colectivo Pólizas de Vida Grupo deudores No 02 205 0001676654 y la Pólizas de Vida Grupo deudores No. 02 205 0001784721 **ESTABAN CANCELADA DE FORMA AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA** tal y como indican los artículos 1068 y 1152 del Código de Comercio.*

Sobre la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima, ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia SC-13628 del 7 de Octubre de 2015 Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo lo siguiente:

“(...) Apreciados en conjunto los citados artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio, considerada, claro está, la ya destacada modificación que al primero le introdujo el artículo 82 de la Ley 45 de 1990, se concluye que la “terminación automática” de que aquél trata, fulmina por completo el contrato de seguro, independientemente de su alcance, esto es, de que con su celebración se hayan amparado diversos riesgos y de que se hubiera estipulado el fraccionamiento del pago de la prima, pues esta facilitación para atender el precio del seguro por parte del tomador, no es cuestión de la que él pueda servirse para desdibujar, en perjuicio del asegurador, la anotada unidad contractual. En suma, se colige, que, acaecida la mora en el pago de la prima, absoluta o parcial, el contrato de seguro, entendido como un todo, termina automáticamente y deja, por ende, desde ese mismo momento, el de la mora, de producir los efectos que le son propios y que con su celebración buscaron para sí las partes. (...)”.

Y más adelante arguye lo siguiente:

“(...) De entrada, resulta inocultable para la Corte que el juzgador incurrió en una inaceptable confusión de dos instituciones que presentan características y propósitos completamente diversos, como son la terminación automática del contrato por mora en el pago de la prima y su revocación unilateral. En compendio, aquélla emerge como una consecuencia adversa para el tomador o asegurado en el caso específico en que se haya incumplido con la obligación de cancelar tempestivamente la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, y determina inexorablemente que de manera automática -por ministerio de la ley- cesen hacia el futuro los efectos del negocio jurídico, sin que sea necesaria la intervención de la voluntad de las partes, ni la declaración judicial de tal fenómeno. (...)”.

*Así pues, con base en lo anterior, solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO** y como consecuencia **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.***

SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO

INOPERANCIA E INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA CONTENIDO DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES NO. 02 205 0001676654, CERTIFICADO NO. 0013-0510-70-4000144272, LA CUAL ASEGURADA LA OBLIGACIÓN NO. 0013-0510-72-9602302373, Y POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES NO. 02 205 0001784721, CERTIFICADO NO. 0013-0510-78-4000291735, LA CUAL ASEGURADA LA OBLIGACIÓN NO. 0013-0510-71-9602313917; POR NULIDAD RELATIVA O ANULABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO POR VICIOS COETÁNEOS A SU CELEBRACION ANTE LA RETICENCIA E INEXACTITUD DEL ASEGURADO EN LA DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO.

Dentro del asunto se tiene que, el demandante el señor **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, el momento de suscribir las declaraciones de asegurabilidad de las pólizas objeto de la demandada, estaba diagnosticado con enfermedades crónicas como lo es **HTA**, la **DIABETES** por lo que está demostrada la **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR VICIOS COETANEOS A SU CELEBRACION POR RETICENCIA EN LA DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1058 del Código de Comercio.

Sobre el particular, conviene tener en cuenta los antecedentes médicos del asegurado, los cuales **NO informó de manera sincera y veraz a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad y la respectiva solicitud correspondiente a las Polizas De Seguro De Vida Grupo Deudores No. 02 205 0001676654, Certificado No. 0013-0510-70-4000144272, La Cual Asegurada La Obligación No. 0013-0510-72-9602302373, y la Póliza De Seguro De Vida Grupo Deudores No. 02 205 0001784721, Certificado No. 0013-0510-78-4000291735, la cual Aseguraba la Obligación No. 0013-0510-71-9602313917, el señor **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, es decir, de los días **31 de Mayo de 2017 y 22 de Mayo de 2018** respectivamente, no fue sincero al momento de declarar el estado del riesgo, es decir, omitió información sobre su estado de salud, por lo que incurrió en reticencia.

Lo anterior, se sustenta en que antes de las declaraciones de asegurabilidad el señor **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, contaba con antecedentes **DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL, DIABETES MELLITUS, FALLA RENAL CRONICA, y APNEA DEL SUEÑO**. Diagnósticos que forman parte de las causales de la calificación, las enfermedades descritas en ella y no reportadas a mi representada:

FECHA DE HISTORIA CLINICA	ANTECEDENTE MÉDICO NO REPORTADO	QUIEN EXPIDE EL REPORTE
19/02/2015	Endocrinología, Dr. Sebastián Villazón, 19-02-2015. Evolución medica: Hombre de 52 años de edad con diagnóstico: DM2. Pesos: 99.4. TA:140/90. RC: 80. En tratamiento...polineuropatía diabética...Folio 29.	Tomado del Dictamen No 17951727 - 1585 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena que se fundamentó en la historia clínica del Demandante.

31/07/2018	<p>Enfermería, Keralty, Dra. Carmen Uhia, 31-07-2018. Evolución médica: Paciente masculino de 55 años de edad que acude para inscripción al programa crónicos con diagnóstico: HTA + DM, con tratamiento farmacológico janumet bien tolerado. Refiere pérdida de sensibilidad en los pies, actualmente refiere buenas condiciones de salud. Dx: Hipertensión esencial (Primaria), diabetes mellitus no especificada sin mención de complicación. Folios 31-32.</p>	Tomado del Dictamen No 17951727 - 1585 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena que se fundamentó en la historia clínica del Demandante.
11/12/2018	<p>Fecha: 11/12/2018 Especialidad: Medicina interna, Dr. Roberto Acosta</p> <p>Resumen:</p> <p>Evolución médica: Paciente con historia de DMT2 de larga data, aproximadamente 30 años, HTA secundaria maneja droga como nefroprotectora, lo envían por alteración de PFR. Rx: Nicturia X2, problemas reumatológicos, radiculopatía, dolor crónico...Estudios de imagen: Ecografía renal normal, doppler normal, litiasis renal derecha no obstructiva...IDx: HTA estadio 2 no controlada, DMT2 complicaciones múltiples, ERC estadio 2 a 3, nefropatía diabética. Paciente con falla renal crónica, hiperfiltración y proteinuria...Insuficiencia renal crónica no especificada.</p>	Tomado del Dictamen No 17951727 - 1585 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena que se fundamentó en la historia clínica del Demandante.
19/12/2018	<p>Fecha: 19/12/2018 Especialidad: Psiquiatría, Dr. Adolfo Ahumada Graubard</p> <p>Resumen:</p> <p>Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena</p> <p>Calificado: LUIS CARLOS COBO MARULANDA Dictamen: 17951727 - 1585 Página 3 de 7</p> <hr/> <p>Evolución médica: Paciente que refiere insomnio no orgánico intermitente, disfunción sexual; se mantiene irascible, hiperreactivo. Dx: F510. Insomnio no orgánico, reactivo adaptativo.</p>	Tomado del Dictamen No 17951727 - 1585 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena que se fundamentó en la historia clínica del Demandante.

En este orden de ideas, se tiene que aunque no sea necesario, demostrar la mala fe, pues el artículo 1058 del Código de Comercio no lo establece, hubo mala fe del asegurado, pues **la buena fe objetiva**, según reiteradas sentencias de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, hace referencia al actuar real, honesto, probo, correcto, apreciado objetivamente, basado en el determinado estándar de usos sociales y buenas costumbres, la buena fe objetiva no se refiere a la ignorancia o a la inexperiencia, sino a la ausencia de obras fraudulentas, de engaño, de reserva mental, astucia o viveza, en breve, de una conducta lesiva de la buena costumbre que impera en la colectividad, y en este caso la asegurada respondió que no padeció de ninguna enfermedad, pese a que la aquejaban sus dolencias, e incluso recibió terapias para su dolor en la espalda como lo constata la historia clínica que se adjuntó con la demanda.

En la declaración de asegurabilidad se le preguntó:

¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos sistemas, u órganos?: **Bocio, Diabetes o Enfermedades del Sistema Endocrino - A lo que respondió: NO.** A pesar de padecer de **Diabetes Tipo 2**, “ La diabetes tipo 2 es una enfermedad en la que los niveles de glucosa o azúcar en la sangre son demasiado altos.” Enfermedad diagnosticada con evolución de 30 años.

¿Ha padecido o está en tratamiento de alguna enfermedad relacionada con: infarto al miocardio, enfermedad coronaria, trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía discopatia? : lo que respondió: NO. A pesar de padecer de Hipertensión Arterial, “La hipertensión arterial es una enfermedad crónica en la que aumenta la presión con la que el corazón bombea sangre a las arterias, para que circule por todo el cuerpo”.

Por lo tanto, el deber precontractual de actuar de buena fe dentro del contrato de seguro hace referencia a que tanto el asegurado o tomador como el asegurador deben actuar de manera leal, correcta y honesta, además cabe resaltar que este deber es explícito para el tomador o asegurado, ya que, el artículo 1058 del Código de Comercio le señala que debe no contestar simplemente, sino **DECLARARLE al asegurador las circunstancias importantes para el interés que quiere que le aseguren**, en otras palabras, debe decirle al asegurable que aspectos considera que con mayor probabilidad se concrete el riesgo del que quiere asegurarse, y este deber que impone la ley es lógico y razonable porque la persona que está trasladando el riesgo, es decir, el señor **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, es quien **TENÍA UN CONOCIMIENTO MAS CERCANO SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO Y A LAS CUALES PUEDE ESTAR SOMETIDO**.

- Declaración de asegurabilidad del 31 de Mayo de 2017.

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO

BBVA Seguros
NIT. 800.226.088-4

Solicitud/ Certificado Individual
Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza No. 0110043

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Intutilización

Fecha de contratación del crédito: 31/05/2017 Oficina: Valledupar Ciudad: Valledupar

Tomador / beneficiario: Luis Carlos Cobo Marulanda NIT: 312932367

Vigencia desde: 31/05/2017 Vigencia hasta: 31/05/2017

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: Luis Carlos Cobo Marulanda Sexo: M Edad: 31 años

Dirección: Calle 14 # 12-52 Ciudad: Valledupar

Fecha de nacimiento: 11/05/1986 Sexo: M Ocupación profesional: Estudiante

Extra Prima: No Anexo Médico: No Valor Asegurado: \$1.400.000.000

Prima Mensual: \$1.400.000.000 Periodicidad: Anual V. Prima Total: \$1.400.000.000

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS

¿SABE SI HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNO TIPO DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?

¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?

¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?

¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTICOLÓLICO O POR DROGADICCIÓN?

¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ORGANOS?

TRASTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS

PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLORES, DOLORS DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO

BOCIO, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO

REUMATISMO, ARTRITIS, GOTAS O ENFERMEDADES DE LOS MUSCLOS, MÚSCULOS O COLUMNA

ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACIONES DE GANGLIOS LINFALES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA LÍMFO-ÍNFILTRADO O ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS

DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN

ENFERMEDADES HEREDITARIAS, CALCULOS BILIARES O TESTÍCULOS

ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO

ULCERA DEL ESTÓMAGO O ÚLCERAS EN FIBRAS GÁSTRICAS DEL RECTO, ÍNDOLE, VÉNICULA, HEMORRÓIDAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO

ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, BONGUERA O PROBLEMAS DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS

CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE

SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENO, MAMAS, ÚTERO, OVARIOS?

¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUJERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO INDIQUE EL RESULTADO

¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?

¿CONTESTÓ ESTIMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA.

Nesicula hace 8 años

- Declaración de Asegurabilidad del 22 de Mayo de 2018.

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO

BBVA Seguros
NIT. 800.226.088-4

Solicitud/ Certificado Individual
Seguro de Vida Póliza No. 0110043

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Intutilización

Fecha de contratación del crédito: 22/05/2018 Oficina: Valledupar Ciudad: Valledupar

Tomador / beneficiario: Luis Carlos Cobo Marulanda NIT: 312932367

Vigencia desde: 22/05/2018 Vigencia hasta: 22/05/2018

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: Luis Carlos Cobo Marulanda Sexo: M Edad: 32 años

Dirección: Calle 14 # 12-52 Ciudad: Valledupar

Fecha de nacimiento: 11/05/1986 Sexo: M Ocupación profesional: Estudiante

Extra Prima: No Anexo Médico: No Valor Asegurado: \$1.400.000.000

Prima Mensual: \$1.400.000.000 Periodicidad: Anual V. Prima Total: \$1.400.000.000

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS

¿SABE SI HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNO TIPO DE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?

¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?

¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?

¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTICOLÓLICO O POR DROGADICCIÓN?

¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ORGANOS?

TRASTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS

PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLORES, DOLORS DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO

BOCIO, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO

REUMATISMO, ARTRITIS, GOTAS O ENFERMEDADES DE LOS MUSCLOS, MÚSCULOS O COLUMNA

ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACIONES DE GANGLIOS LINFALES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA LÍMFO-ÍNFILTRADO O ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS

DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN

ENFERMEDADES HEREDITARIAS, CALCULOS BILIARES O TESTÍCULOS

ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO

ULCERA DEL ESTÓMAGO O ÚLCERAS EN FIBRAS GÁSTRICAS DEL RECTO, ÍNDOLE, VÉNICULA, HEMORRÓIDAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO

ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, BONGUERA O PROBLEMAS DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS

CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE

SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENO, MAMAS, ÚTERO, OVARIOS?

¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUJERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO INDIQUE EL RESULTADO

¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?

¿CONTESTÓ ESTIMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA.

Así mismo, se reitera que la asegurada, diligenció, suscribió, y firmó con su puño y letra, **LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD Y LA SOLICITUD DE SEGURO VIDA propuesta por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, correspondiente a la a las Pólizas De Seguro De Vida Grupo Deudores No. 02 205 0001676654, Certificado No. 0013-0510-70-4000144272, La Cual Asegurada La Obligación No. 0013-0510-72-9602302373, y la Póliza De Seguro De Vida Grupo Deudores No. 02 205 0001784721, Certificado No. 0013-0510-78-4000291735, La Cual Asegurada La Obligación No. 0013-0510-71-9602313917, en la cuales garantizó que:**

“(…) Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son EXACTAS, COMPLETAS Y VERIDICAS y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio (...)” y que el asegurado plasmó su firma, en la declaración de asegurabilidad, y se sujetó a lo consecuente: (...)

“Expresamente declaro que al momento de suscribir la presente solicitud no padezco no he padecido ni me han diagnosticado enfermedades o padecimientos de: infarto al miocardio, enfermedad coronaria trombosis o accidente cerebro vascular, epoc, asma, diabetes, hipertensión, disfonía, discopatía, cáncer o tumores de cualquier clase, enfermedad o incapacidad física o mental a la fecha de la firma de esta solicitud.”

Superintendencia Financiera de Colombia. Delegatura para Funciones Jurisdiccionales. Sentencia del 26 de Octubre de 2016 proferida dentro de la Acción de Protección al Consumidor Financiero promovida por Carmen Sofía Orozco contra el Banco Caja Social expediente 2016-0367; La firma convalida el contenido del documento:

“A la luz de las normas y del precedente judicial citado aunado al análisis del acervo probatorio se tiene que la omisión de la información sobre el estado de salud tiene gran inferencia en el contrato de seguro cuyo cumplimiento persigue, y es que se aseveró por la actora que su esposo había informado a la entidad aseguradora las enfermedades que padecía, por el contrario de la solicitud denominada certificado individual, se extrae que el demandante suscribió el documento sin reparo alguno en su contenido, por lo que avaló con su firma las manifestaciones allí contenidas, esto es, que su estado de salud era bueno, pese a que las historias clínicas allegadas al plenario desmentían tal afirmación.”¹¹ (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“Se tiene que el demandante diligenció la declaración de asegurabilidad con el fin de ser incluido en la póliza de vida grupo deudores, luego al momento de adquirir el crédito fue indagado sobre su estado de salud, y manifestó gozar de un buen estado de su salud, sobre el particular, debe señalarse que previo a suscribirse el contrato de seguro, el tomador está en la obligación de declarar los hechos y circunstancias que rodean su estado del riesgo con el fin de que se pueda dar a conocer su extensión y otorgar un consentimiento que no se encuentre errado; con motivo de la declaración en cita se le permite a la aseguradora valorar oportunamente la conveniencia del riesgo para asumirlo o abstenerse de hacerlo de acuerdo con los presupuestos técnicos, jurídicos y financieros que gobiernan la materia en virtud de la libertad contractual, así las cosas en la órbita del contrato de seguro de vida existen circunstancias jurídicas que identifican el riesgo moral y subjetivo y el físico u objetivo que inciden en el juicio del asegurador de tal manera que si se omiten o no corresponden a la realidad el contrato estaría sujeto a la ascensión lega de nulidad.”¹² (Subrayado y negrilla añadidos).

En las declaraciones de asegurabilidad se evidencia la firma del demandante:

- *Declaración de asegurabilidad del 31 de Mayo de 2017.*

Luis Cobo
FIRMA DEL SOLICITANTE

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

CERTIFICO QUE RECIBÍ LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIÉ LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Vpr el 31 de 05 de 2017

Luis Cobo
FIRMA DEL SOLICITANTE

Juan
FIRMA AUTORIZADA
BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 809.226.098-4

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 15 No. 95 - 66 Teléfono 2191100
Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 01800054820 y en Bogotá 3078060
Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 8 en Bogotá D.C.; Teléfono 5406326, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

- Declaración de Asegurabilidad del 22 de Mayo de 2018.

Luis Carlos Cobo
FIRMA DEL SOLICITANTE

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

CERTIFICO QUE RECIBÍ LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIÉ LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Vpr el 22 de 05 de 2018

Luis Carlos Cobo
FIRMA DEL SOLICITANTE

Juan
FIRMA AUTORIZADA
BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 809.226.098-4

Y en todo caso como se cita en la cláusula sexta del condicionado:

“CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE. El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.”

De lo anterior, se concluye con claridad que, desde antes del año 2017, el asegurado, señor LUIS CARLOS COBO MARULANDA, PRESENTABA PATOLOGÍAS CLÍNICAS, tal como consta en la historia clínica, las cuales NO INFORMÓ a la aseguradora que representó, y por tal virtud, se generó NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO, POR VICIOS COETÁNEOS A SU CELEBRACION, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.058 del Código de Comercio.

Así las cosas, demostrado se encuentra que el tomador fue reticente al momento de declarar el estado del riesgo al no haber contestado con sinceridad las preguntas formuladas por el asegurador en el cuestionario propuesto¹.

De conformidad con lo precedente BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, es claro que en las pólizas objeto de este litigio se configura la NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO por vicios coetáneos a la celebración del contrato, de

¹ Declaración de asegurabilidad diligenciada por el tomador /asegurado.

conformidad con lo establecido en el Artículo 1.058 del Código de Comercio que establece lo siguiente:

*“(...) el tomador está obligado a declarar **sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.** LA RETICENCIA O INEXACTITUD sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, **producen la Nulidad Relativa del Seguro (...)**” Subrayado, negrilla, y mayúscula fuera del texto original.*

-La carga de declarar veraz y certeramente el estado del riesgo existe en cabeza del declarante, dado que es él quien está en contacto permanente con el interés que va a asegurar y con los riesgos que lo amenazan; en consecuencia, es dicha parte la que está en condiciones de conocer cuáles son las circunstancias, los hechos que determinan la intensidad y la probabilidad de realización de tales riesgos.

La aseguradora está en completa imposibilidad de verificar por sí misma en cada caso el estado del riesgo, dado el carácter masivo de su operación; por ello las inspecciones del riesgo que la aseguradora eventualmente realiza son excepcionales, y se dan solo en contados casos, y por exigencias muy particulares.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC-5327 del 13 de diciembre de 2018, ha dicho que en una póliza de vida grupo deudor, es necesario que el asegurado manifieste su estado de salud, incluso cuando **NO ESTÉ DESCRITA LA ENFERMEDAD QUE PADEZCA EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD**, concretamente la Corte lo expresó de la siguiente manera.

(...) “En tal virtud, el daño susceptible de ser indemnizado debe analizarse desde un punto de vista jurídico-objetivo, lo cual significa que opera si la relación afectada goza de amparo legal; de lo contrario, no procedería su indemnización. (...)”

5.2.1. El tomador o el asegurado, en cumplimiento de la buena fe comercial, debe dar una información clara y fidedigna sobre el aspecto puntual que se le indaga, relativo al interés asegurable, pues si así no lo hace, conduce a la compañía a contratar con base en la creencia de hechos diversos a los que en verdad existen, esto es, la lleva a emitir el consentimiento cimentado en el error, lo cual es, sin duda, un vicio del consentimiento generador de nulidad relativa.

Ahora bien, esas inexactitudes y reticencias son predicables del tomador, ya que éste es el obligado «... a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador (...)», como lo refiere el canon 1058 del Código de Comercio. **De manera que, si él conocía la circunstancia omitida o podía conocerla, hay lugar a la sanción de nulidad relativa por reticencia,** pero si ignoraba ese hecho, por ejemplo, porque era del resorte del asegurado, cuando éste es persona diferente del tomador, no es posible hablar de aquella.

La carga de la parte asegurada se concreta en expresar verazmente cuáles son los hechos o circunstancias que afectan el estado del riesgo sin incurrir ni en reticencia ni en inexactitud. **Retención quiere decir OMISION, AUSENCIA DE EXPRESION, AUSENCIA DE MANIFESTACION DE COSAS QUE DEBEN SER MANIFESTADAS O MANIFESTACION INCOMPLETA, DISTORCIONADA O**

CONFUSA; *Inexactitud quiere decir manifestación errónea, contraria a la verdad, a la realidad física de los hechos.*

Ambos, inexactitud o reticencia, afectan el seguro cuando se refieren al estado del riesgo porque impiden al asegurador el conocimiento real de la intensidad o la probabilidad del riesgo, elementos que determinan a la vez, no solo la manifestación misma de la voluntad del asegurador con respecto a la asunción del riesgo, sino el monto de la prima que debe cobrar.

Otras providencias relacionadas con el tema:

-Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 16/02/2017, MP: Ariel Salazar Ramírez, Rad: 11001-22-03-000-2016-02844-01. Legítima interpretación normativa-reticencia por no declarar estado del riesgo.

“La conclusión anterior es producto de una motivación que no puede calificarse de irrazonable, pues se fundó en una legítima interpretación de la normatividad y en una valoración del acervo probatorio, circunstancias que, a juicio del estrado judicial acusado, condujeron a la nulidad relativa del contrato de seguro celebrado entre las partes, a causa de la reticencia del asegurado en la declaración del estado del riesgo, la cual no provino de un error inculpable y, por ende, se determinó que debía confirmarse el fallo denegatorio de las pretensiones dictado en primera instancia.

De lo cual resulta, que más allá de que la Corte comparta o no la conclusión a la que llegó el juzgador accionado, está claro que en ejercicio de sus atribuciones legales, el administrador de justicia tiene entera libertad para realizar una apreciación autónoma y racional de los elementos y la interpretación normativa a partir de los cuales debe formar su convicción, sin incurrir, desde luego, en desviación ostensible del ordenamiento jurídico, supuesto que no se advierte configurado en el caso, por lo que le está vedado al juez de tutela interferir en la labor acometida bajo los principios de autonomía e independencia que demarcan la función judicial.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

-Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 03/04/2017, MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, 11001-31-03-023-1996-02422-01. Nulidad Relativa por omisión.

*“Para recapitular, es ocioso entrar en más disquisiciones para concluir que será casada la sentencia objeto del reproche extraordinario, en su lugar, se modificará el fallo objeto de apelación en el sentido de acoger la pretensión de anulación por reticencia, pues ya que explicó la inviabilidad de aceptar la súplica de ineficacia. Esto porque los elementos de convicción verificados muestran que la compañía tomadora del amparo, Atlantic Coal de Colombia S.A., **ocultó a la compañía demandante informaciones determinantes para fijar los alcances y vicisitudes del riesgo asegurable, conducta propia de reticencia o inexactitud tipificada en el artículo 1058 del Código de Comercio, cuya consecuencia es la nulidad que debe declararse.** Por superfluo, como se adelantó, no se requiere estudio de la otra causa de nulidad del negocio.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

-Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 11/05/2017, MP: Margarita Cabello Blanco, Rad: 05001-22-03-000-2017-00191-01. Nulidad Relativa confirmada en sede de tutela.

“Esto es, que el asegurado ante la declaración de asegurabilidad, refirió que no padecía de «hipertensión pulmonar o asma», ocultó la preexistencia evidenciando una inexactitud en la información brindada, pues tal como se observa en la historia clínica, como antecedente personal padecía de dichas enfermedades con antelación a la suscripción del contrato de seguro, como consecuencia, los funcionarios judiciales encartados, coincidieron en declarar probada la excepción propuesta por el extremo pasivo, con fundamento principalmente en los artículos 1058 y 1059 del Código de Comercio, al quedar probada la reticencia por parte del tomador del seguro, decisión que desde luego no puede ser alterada por esta vía, todo lo cual no merece reproche desde la óptica ius fundamental para que deba proceder la inaplazable intervención del juez de amparo”

-Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 01/09/2017, MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Rad: 66001-22-13-000-2017-00365-01.

*“Así las cosas, las excepciones denominadas del principio de lealtad y buena fe en los negocios mercantiles y nulidad del contrato de seguro por reticencia del contrato de seguro de vida grupo... **donde se aseguró al señor Héctor Luis Roque, deben prosperar y ponen de presente la nulidad del seguro y la no obligación indemnizatoria a cargo de la compañía aseguradora por la reticencia del asegurado al celebrar el contrato, logrando anularla, por lo que se encuentran bien denegadas las pretensiones de la demanda.***

Igualmente, se anota por el despacho, que no existe prueba alguna de que el señor Roque no entendiera bien el español ni de que no haya sido él quien haya llenado los cuadros donde se preguntan las enfermedades y para el despacho las preguntas que allí se hicieron no son confusas, es más... él dice que sí se encuentra en perfecto estado de salud, lo que no era cierto porque ya tenía las enfermedades antes dichas... Así las cosas, esta Sala concluye que la decisión definitiva del litigio no luce antojadiza, caprichosa o subjetiva, con independencia de que se comparta o no, descartándose la presencia de una vía de hecho, de manera que el reclamo de la peticionaria no encuentra recibo en esta sede excepcional, ya que, en rigor, lo que se plantea es una diferencia de criterio frente a la determinación mediante la que no se accedió a sus pretensiones, en cuyo caso tal labor no puede ser desaprobada de plano o calificada de absurda o arbitraria, «máxime si la [interpretación] que ha hecho no resulta contraria a la razón, es decir si no está demostrado el defecto apuntado en la demanda, ya que con ello desconocerían normas de orden público... y entraría a la relación procesal a usurpar las funciones asignadas válidamente al último para definir el conflicto de intereses» (CSJSTC, 11 ene. 2005, rad. 1451).” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

-Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 13/12/2018, MP: Margarita Cabello Blanco, Rad: 11001-02-03-000-2018-03851-00. Obligación declarar estado del riesgo en el cuestionario. Caso BBVA SEGUROS-Jose Islen Ramírez Toro.

“Esclarecido lo anterior y concerniente con la censura enfilada por Carmenza Eugenia Gómez Acevedo -quien fue reconocida como sucesora procesal de José Islén Ramírez Toro (q. e. p. d.) a través de proveído de 21 de octubre de 2017- contra la sentencia de segundo grado aludida con que se cerró la jurisdicción en el asunto sub examine, observa esta Corporación que el tribunal querellado no incurrió en la anomalía que se le enrostra, toda vez que su decisión está sustentada en una postura respetable, asentada en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le corresponden.

5.1.- Esto es, que en virtud a que el tomador del «Seguro Vida Grupo Deudores» objeto de reclamación, a la hora de manifestar si padecía enfermedades, entre otras, las

relacionadas en el cuestionario que al efecto le fuera realizado, contestó ese cuestionamiento negativamente no obstante que, según fue comprobado, desde tiempo atrás a la data en que suscribió la póliza que contrató para amparar «vida, incapacidad total y permanente, desmembración o inutilización e incapacidad total temporal», [...] para respaldar sendos préstamos adquiridos con el Banco BBVA», venía padeciendo múltiples dolencias de salud, lo propio desencadenó que se denotará «reticencia», habida cuenta que en su obrar desplegó mala fe al celebrar el anotado ajuste de voluntades, por lo que prosperó la excepción de mérito denominada «nulidad relativa del contrato de seguro derivada de la reticencia», deviniendo así infirmado el fallo apelado y consecuentemente desestimado el petitum demandatorio, hermenéutica respetable que desde luego no puede ser alterada por esta vía, todo lo cual no merece reproche desde la óptica ius fundamental para que deba originarse la inaplazable intervención del juez de amparo.»

-Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 30/01/2020, MP: Luis Armando Tolosa Villabona, Rad: 41001-22-14-000-2019-00181-01.

“Proyectadas las anteriores premisas al asunto controvertido, no se avizora el desafuero endilgado, por cuanto, si la empresa aseguradora puso de presente un cuestionario a la tutelante para que expusiera verazmente las patologías que la afectaban desde tiempo atrás, la accionante tenía la obligación de manifestarlas para que el otorgante de la póliza pudiera evaluar el riesgo amparado.

Sin embargo, no lo hizo, pero, un año después, adujo que afrontó una incapacidad por unas enfermedades diagnosticadas antes de la celebración del contrato de seguro y, por ende, el estrado atacado declaró la nulidad relativa del acuerdo de voluntades.

En ese contexto, no son admisibles los alegatos de la quejosa edificados en la posibilidad que tenía la firma aseguradora de verificar su estado de salud, porque si bien, en ese sentido, existe una equivalencia o igualdad contractual, se aprecia que a la precursora se le indagó acerca de sus dolencias; no obstante, guardó silencio.

Para la Sala, ese proceder se encuentra alejado de la “ubérrima buena fe” que por excelencia distingue al contrato de seguro y, en esa medida, no era dable, como lo sugiere la querellante, imponer a la sociedad otorgante la obligación de realizar pesquisas al respecto, para luego, la gestora, prevalida de su conducta omisiva, exigir el cumplimiento de la póliza.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

- Ahora bien, debe quedar claro que LA ASEGURADORA NO ESTÁ OBLIGADA A REALIZAR VALORACIÓN MÉDICA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El Código de Comercio dispone a través del artículo 1158 que las compañías aseguradoras pueden prescindir de la realización de exámenes médicos al potencial asegurado, y en cambio podrán realizar un cuestionario que se contiene en el documento de solicitud de póliza que se llama DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, entonces tenemos de entrada que el procedimiento precontractual tiene sustento normativo en el artículo que se cita y aunado a ello ha tenido el respaldo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil., pues en sentencia SC2803-2016 del 4 de marzo de 2016, con M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, se consagro lo subsiguiente:

“(…) Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiere en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. (…)

De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», el artículo 1158 previene que «aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».

No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».

La SC 19 de mayo 1999, rad. 4923, que cita la censora, a pesar de que en uno de sus apartes equivocadamente la anuncia como si se tratara de la SC 2 ago. 2001, rad. 6146, corresponde a un litigio derivado de una póliza de seguros de crédito, en el que, a pesar de tratarse en términos generales al contrato de seguro, por obvias razones, no se tocó el artículo 1158 del Código de Comercio relacionado con la prescindencia del examen médico que permite la ley mercantil, sin eximir al asegurado de las obligaciones de que trata el 1058 ibidem.

De ahí que las precisiones sobre el entendimiento de «manifestación tácita de la aseguradora de asumir el riesgo» al contratar sin «ninguna información sobre el estado del riesgo», no es un principio rector absoluto, más, cuando en dicho pronunciamiento se añade que:

lell conocimiento presuntivo del riesgo al tenor del inciso último del artículo 1058 del Código de Comercio, no puede entenderse total, porque como ya se dijo, la inspección directa del riesgo no supone el conocimiento cabal del mismo. Supone sí, el conocimiento de todas aquellas circunstancias que un asegurador diligente habría percibido con las inspecciones, o reconocimientos hechos en el caso concreto.

Así que, siendo optativa la realización de análisis y exámenes para verificar el estado de salud del asegurado, quien a su vez está compelido en virtud de la ley a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo», no puede decirse que lo que calla lo asume irrestrictamente el asegurador.

- **Por otro lado, hay que destacar lo relacionado con LA UBÉRRIMA BUENA FE, QUE PRESUME LA COMPAÑÍA DE SEGURO RESPECTO DEL TOMADOR AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SEGURO:**

Así como la compañía aseguradora asume una serie de obligaciones durante la ejecución del contrato de seguro, en igual sentido el asegurado asume obligaciones durante la etapa precontractual y contractual del seguro; aterrizando al caso sub-judice, en la etapa precontractual que es cuando el asegurado, debía declarar sinceramente todos aquellos padecimientos en su salud en la declaración de asegurabilidad, de esa forma se podían haber generado por parte de la aseguradora dos situaciones: 1. La asunción de dichas patologías por parte de la aseguradora, y el cobro de una extra prima y 2. La abstención de la aseguradora de emitir la póliza.

La compañía aseguradora SIEMPRE se presenta en la etapa precontractual y contractual con una posición respetuosa, al promitente asegurado de presumir de éste la buena fe al momento de declarar su estado del riesgo; posición que es respaldada por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 16 de diciembre de 2.016, en SC 18563 –

2.016, radicación N° 05001-31-017-20-09-00438-01, Magistrado Ponente: Dr. Álvaro García Restrepo:

*“(...)En los contratos de seguro opera como principio la **UBERRIMA FE**, de quienes lo celebran; que el tomador está en la obligación legal de informar sinceramente el estado del riesgo; **QUE LA ASEGURADORA NO TIENE EL DEBER, SINO LA FACULTAD**, de confirmar los datos que con ese fin aquél le suministre; y que por lo mismo, la conducta de buena fe que la respectiva empresa asuma, **NO SIRVE PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN LOS EFECTOS QUE EL LESGILADOR PREVIO PARA LA RETICENCIA DEL ASEGURADO, EN PARTICULAR, LA NULIDAD RELATIVA DEL RESPECTIVO CONTRATO DE SEGURO** (...)” Subrayado fuera de texto.*

“(...) Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas, ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto, cuya protección se busca. (...)”

*“(...) Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiriere en general por el estado del riesgo, al momento del contrato, el asegurador cuenta con la **FACULTAD** de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es **POSIBLE** que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo. (...)” Subrayado fuera de texto.*

*“(...)Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, **RIÑEN CON LA BUENA FE** exigida, y acarrea la nulidad relativa del convenio. (...)” Subrayado fuera de texto.*

*De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO** y como consecuencia **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.*

- TERCERA EXCEPCIÓN DE MERITO

CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE INFORMAR AL ASEGURADO LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES NO. 02 205 0001676654, CERTIFICADO NO. 0013-0510-70-4000144272, LA CUAL ASEGURADA LA OBLIGACIÓN NO. 0013-0510-72-9602302373, Y POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES NO. 02 205 0001784721, CERTIFICADO NO. 0013-0510-78-4000291735, LA CUAL ASEGURADA LA OBLIGACIÓN NO. 0013-0510-71-9602313917 EXPEDIDA POR BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

El artículo 1.037 del Código de Comercio nos enseña quienes son las partes que conforman un contrato de seguro, a saber:

*“(...) **ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>**. Son partes del contrato de seguro:*

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. (...)”*

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., cumplió con su obligación de brindar la información pertinente, clara y veraz sobre el contenido de las pólizas que suscribió en su momento el señor LUIS CARLOS COBO MARULANDA.

Al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia en Sentencia radicado 2015-00819 manifestó que:

"En consecuencia, como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos debe reconocerse que contrae sus obligaciones con base en el dicho del tomador, quedando a merced de su declaración y contratando en virtud del principio de buena fe, por tanto es justo que por medio de la nulidad relativa salga del ámbito jurídico en busca de un equilibrio contractual entre las partes, ahora la relación causal que importa es la que da el error o el dolo con el consentimiento del asegurado y no como lo indicaron las demandantes, sea la oportunidad para recordar en cuanto al deber de información en los seguros de vida, cuando el tomador de la póliza es la entidad bancaria la Circular jurídica establece la obligación de informar los requisitos y procedimientos para el perfeccionamiento de su inclusión.

Por lo tanto, para la Delegatura no se evidenció que la compañía de seguros haya dejado de cumplir su deber de información, circunstancia diferente que es después de celebrado el contrato de seguro el consumidor financiero no estuvo de acuerdo con los términos y condiciones éste. En ese sentido, se advirtió que es una buena práctica de protección propia de los consumidores financieros, leer los términos y condiciones del contrato respectivo e indagar si tienen inquietudes adicionales, deber de doble vía, como lo señaló la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en pronunciamiento del 10 de marzo de 2016, con ponencia del Magistrado Marco Antonio Álvarez, al resolver un recurso de apelación presentado ante la Superintendencia Financiera dentro del expediente 2015-0141 (...)

Si bien es cierto que la actividad financiera comporta un régimen especial bajo la perspectiva de diligencia y profesionalismo, no lo es menos para el consumidor, éste no está autorizado ni le es permitido incumplir, descuidar o desatender las obligaciones que paralelamente le asisten, más cuando lo que se encuentra en juego es su propio patrimonio." 16 (Se enfatiza)

"(...) el deber de información también lo es de la parte demandante quien debe no solamente interesarse respecto del producto que a va a adquirir, sino que le asiste la obligación de leer el clausulado del documento que está suscribiendo y en caso de no entenderlo o de existir duda acreditar que le informó a la demandada su inconformidad con el producto, sin que en ningún caso pueda indicar que no leyó el clausulado. (...)"
*En el mismo sentido la Superintendencia Financiera de Colombia. Delegatura para Funciones Jurisdiccionales. Sentencia del 6 de mayo de 2016 proferida dentro de la Acción de Protección al Consumidor Financiero impetrada por Rosalina Rocha Ruíz. Expediente Rad: 2015-625: **Práctica de protección leer los términos de las condiciones-lo que se encuentra en juego es su patrimonio.***

Adicionalmente, el artículo 6 de la ley 1328 de 2009 precisa:

"Artículo 6°. Prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros. Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

a) *Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

b) *Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.*

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.”

Por lo explicado en detalle se hace meritorio que el despacho **DECLARE LA PROSPERIDAD DE LA PRESENTE EXCEPCIÓN Y SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA DEMANDANTE**

- CUARTA EXCEPCIÓN DE MERITO
TEMERIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CIVIL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

El contrato de seguro enmarca una universalidad de obligaciones que se rigen por la buena fe contractual e inclusive comercial resultando contrario a derecho cualquier acto que cercene dicha naturaleza y que como resultado provoque una condición atípica de mala fe.

La mala fe se puede materializar en un proceso judicial en las siguientes circunstancias descritas en el artículo 79 del Código General del Proceso:

“(…) Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.**
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas. (…)”

Hecha la introducción, es conveniente la prosperidad de esta excepción, ya que el demandante el señor **LUIS CARLOS COBO MARULADA**, no está legitimado para ejercer la acción toda vez que las pólizas están canceladas **PORMORA ENAL PAGO DE LA PRIMA** motivo más que plausible para denegar las pretensiones y declarar la prosperidad de la presente excepción.

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO** y como consecuencia **SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

- QUINTA EXCEPCION DE MERITO.
LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A HASTA EL IMPORTE DEL VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CONTENIDO EN EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES NO. 02 205 0001676654, CERTIFICADO NO. 0013-0510-70-4000144272, LA CUAL ASEGURADA LA OBLIGACIÓN NO. 0013-0510-72-9602302373, Y EN EL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO

DEUDORES NO. 02 205 0001784721, CERTIFICADO NO. 0013-0510-78-4000291735, LA CUAL ASEGURADA LA OBLIGACIÓN NO. 0013-0510-71-9602313917.

Sin que implique aceptación de alguna índole, y sin perjuicio de los fundamentos expuestos en esta contestación, en el evento en que el despacho considere que la aseguradora tiene la obligación de pagar la indemnización al tomador y al beneficiario, es decir, a la entidad bancaria, es pertinente manifestar que la responsabilidad de la aseguradora que represento se limita en todo y en cualquier caso a los valores asegurados establecidos en la póliza citada:

- La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 205 0001676654, certificado No. 0013-0510-70-4000144272, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-72-9602302373. (\$37.613.381,60 m/l)
- La Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 205 0001784721, certificado No. 0013-0510-78-4000291735, la cual asegurada la obligación No. 0013-0510-71-9602313917. (\$29.313.588,66 m/l)

**- SEXTA EXCEPCION DE MERITO.
GENERICA O INNOMINADA.**

Según establece el Artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como tales:

a. Documentales:

- Copia simple de las carátulas de las pólizas de vida grupo deudores No. 02 205 0001676654 y No. 02 205 0001784721 y su condicionado general. (Anexo 1)
- Copia simple del certificado de vigencia y valor asegurado de las pólizas de vida grupo deudor No. 02 205 0001676654 y No. 02 205 0001784721. (Anexo 2).
- Copia simple de las objeciones a las reclamaciones presentada por la demandante. (Anexo 3).
- Copia simple de la consulta de las pólizas donde consta que están terminadas por mora en el pago de la prima (Anexo 4).
- Copia simple de los detalles de movimientos de las pólizas seguro vida grupo deudores No. 02 205 0001676654 y No. 02 205 000178472. (Anexo 5).
- Copia simple dictamen N.º 17951727- 1585 de fecha 30 de Octubre de 2020. (Anexo 6).
- Copia simple del Derecho de petición remitido por el suscrito ante EPS SANTAS con la constancia de radicado vía correo electrónico. (Anexo 7)
- Las obrantes en el expediente.

Para efectos probatorios, conviene tener en cuenta lo establecido en el Artículo 244 del C.G.P., a saber:

“(…) Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en **copia**, elaborados, firmados o manuscritos y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, **se presumen auténticos**, mientras no sean tachados de falso, o desconocidos, según el caso (…)”

b. Interrogatorio de Parte:

De conformidad con lo establecido en el Art. 198 del C.G.P.², **SOLICITO** al despacho se sirva decretar y practicar **INTERROGATORIO DE PARTE** a la DEMANDANTE el señor LUIS CARLOS COBO MARULANDA a efectos que absuelva interrogatorio que verbalmente formularé con respecto a los hechos de la demanda.

- **SOLICITO** al despacho se sirva decretar y practicar **INTERROGATORIO DE PARTE** al RL de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. la Dra. ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, o de quien haga sus veces a efectos que absuelva interrogatorio que verbalmente formularé con respecto a los hechos de la demanda.
- **SOLICITO** al despacho se sirva decretar y practicar **INTERROGATORIO DE PARTE** al RL del Banco BBVA Sucursal Valledupar la Dra. MARYORI VILLADIEGO BARCHA. o de quien haga sus veces a efectos que absuelva interrogatorio que verbalmente formularé con respecto a los hechos de la demanda.

c. Prueba de Oficio:

Invocando lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso segundo del artículo 173 del C.G.P. consonante con el artículo 169 y 170 del C.G.P., solicito al despacho se sirva requerir a las entidades COOMEVA PREPAGADA y EPS FAMISANAR S.A.S, para que se sirva dar respuesta a órdenes del Despacho, del Derecho de petición de solicitud de Remisión de la Historia Clínica completa del señor Esaú Arenas Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No 77.178.206 de Valledupar, con destino al proceso de verbal de la referencia; radicado por el suscrito el día 03 marzo de 2023.

Artículo 173 C.G.P. “(…) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, **salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.** (…)”

(…) “Artículo 42. Deberes del juez

Son deberes del juez: (...) 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio **para verificar los hechos alegados por las partes.** (…)”

(…) “Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

² Artículo 198 del C.G.P. “(…) El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso (…)”

4- Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

(...) “**Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte**

Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. (...)”

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales: Art. 29 de la Const. Política, C.C., C.G.P, C.C.A y C. Co, y demás normas concordantes y complementarias

VIII. ANEXOS.

- Documentos aportados como prueba.
- Poder para actuar conferido por la Dra. Alexandra Elías Salazar
- Certificado de Existencia y Representación Legal de expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

IX. NOTIFICACIONES.

Al suscrito APODERADO y a la PARTE DEMANDADA:

APODERADO.	DIRECCION FISICA.	DIRECCION ELECTRONICA.
DANIEL GERALDINO GARCIA.	Carrera 57 No 99A-65 Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.	notificaciones@geraldinolegalseguros.com

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

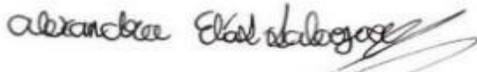
D.

Referencia Verbal de Luis Carlos Cobo Marulanda Contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** Rad. **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00226-00.

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número **72.008.654** y Tarjeta Profesional Número **120523** del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido, que cursa en ese Juzgado.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,



ALEXANDRA ELIAS SALAZAR
Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

Acepto,



DANIEL ANDRES GERALDINO GARCIA
C.C: **72.008.654**
T.P: **120523**
danielgeraldino@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5893073655352803

Generado el 16 de enero de 2023 a las 12:30:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NIT: 800240882-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5893073655352803

Generado el 16 de enero de 2023 a las 12:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaría 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente, mediante oficio 2022197409-000 comunica Renuncia, se le acepta mediante Acta 285 del 28 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5893073655352803

Generado el 16 de enero de 2023 a las 12:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



ANEXO 1



BBVA Seguros

NIT. 800.226.098-4

www.bbva.com.co

Solicitud/ Certificado Individual Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza No. 0110043

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización

Form fields for policy details: Fecha contratación de crédito, Oficina, Ciudad, Tomador/beneficiario, Vigencia desde, Vigencia hasta, Nombres y Apellido, Identificación, Edad, Dirección, Fecha de nacimiento, Sexo, Ocupación/profesión, Prima Mensual, Periodicidad, Vr. Prima Total.

Beneficiarios section with columns for Nombre e identificación, Parentesco, y participación.

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (DATOS SENSIBLES)

Health questionnaire table with columns for 'Si' and 'No' and rows for various medical conditions like '¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?', '¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?', etc.

Handwritten note: Vesícula hace 8 años

NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO

Legal disclaimer text: El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable... Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita... Artículo 1058 del Código de Comercio... Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles...

Handwritten signature: Luis Corzo

FIRMA DEL SOLICITANTE

CERTIFICO QUE RECIBI LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIÉ LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Npi el 31 de 05 de 2017

Handwritten signature: Luis Corzo

FIRMA DEL SOLICITANTE

Handwritten signature and stamp: FIRMA AUTORIZADA BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 800.226.098-4

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Solic
Seguro de Vida



1043

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización

2018	Fecha contabilización del crédito	25	Oficina	Calle Grande	Ciudad	Valledupar
Tomador / beneficiario			NIT			

Vigencia desde		Vigencia hasta	
----------------	--	----------------	--

DATOS DEL ASEGURADO			
Nombres y Apellidos		Identificación	
Luis Carlos Lopez Gonzalez		17951744	
Dirección	Telefono	Ciudad	Edad
Calle Grande 19-41	312 6220795	Valledupar	35
Fecha de nacimiento	Sexo	Ocupación/profesión	
19/08/1961	X	Empleado	

DATOS DEL SEGURO			
Tasa	Extra Prima	Anexo Itp	Valor Asegurado
%	%		
Prima Mensual	Periodicidad	Vr. Prima Total	

BENEFICIARIOS	
---------------	--

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD (DATOS SENSIBLES)

Estatura	1.88	Peso	99	Fuma		Cuántos cigarrillos diarios?	
Deportes de práctica							
¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?							No
¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?							X
¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTIALCOHÓLICO O POR DROGADICCIÓN?							X
¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?							X
¿HA SUFRIDO O SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?							
TRASTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS							X
PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLOR, DOLORS DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO							X
BOCIO, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO							X
REUMATISMO, ARTRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MUSCULOS O COLUMNA							X
ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACIÓN DE GÁNGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS							X
DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN							X
ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS-PRÓSTATA-TESTÍCULOS							X
ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO							X
ÚLCERA DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, HIGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO							X
ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS							X
CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE							X
SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENOS, MATRIZ, OVARIOS?							X
¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO INDIQUE EL RESULTADO							X
¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?							X

SI CONTESTÓ AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA

NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consagrada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verdicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epizis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO (ENDOSOS): Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a: BBVA COLOMBIA S.A., con el único y exclusivo fin de garantizarle el pago de una deuda a su cargo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 1146 del Código de Comercio, mientras subsista la deuda anterior con este beneficiario, la póliza no podrá ser revocada o modificados sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario principal y autorización del mismo. Si se llega a causar el derecho de indemnización pactada en el presente seguro, cuando la deuda a cargo del asegurado y a favor del beneficiario anteriormente designado se hubiere extinguido o disminuido por cualquier causa, será beneficiario sustituto por el saldo del seguro, LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY. La presente póliza permite ser cedida o encausada en caso de titularización de cartera.

Autorizo a BBVA COLOMBIA S.A. cargar a mi Cuenta Corriente, de Ahorros y/o Tarjeta de Crédito No. _____ o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo con la periodicidad de pago elegida.

Luis Carlos Lopez

FIRMA DEL SOLICITANTE

El clausulado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvaseguros.com.co y www.bbva.com.co

CERTIFICO QUE RECIBÍ LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENCIÉ LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de *Vr* el *22* de *05* de *2018*

Luis Carlos Lopez

FIRMA DEL SOLICITANTE

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 800.226.088-4

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
DEUDORES BANCASEGUROS****AMPARO BÁSICO**

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA “LA COMPAÑÍA”, CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR**

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, “LA COMPAÑÍA” concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, “LA COMPAÑÍA” tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y “LA COMPAÑÍA” quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a “LA COMPAÑÍA” para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por “LA COMPAÑÍA” o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a “LA COMPAÑÍA” todas las primas adeudadas en esa fecha.

“LA COMPAÑÍA” devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero “LA COMPAÑÍA” sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes

temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará a la misma proporción establecida en el literal b.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

“LA COMPAÑÍA” o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA– NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se registrá de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA– DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se registrá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA– DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

1. AMPAROS**1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

2. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor. En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual “LA COMPAÑÍA” informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.

ANEXO 2

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

C E R T I F I C A :

Que: El (a) Señor (a) **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **17.951.727**, adquirió la obligación No. **0013-0510-72-9602302373** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores** No. **02 205 0001676654**, certificado No. **0013-0510-70-4000144272**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	*VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$37.613.381,60
Incapacidad total y permanente	\$37.613.381,60

*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por \$37.527, correspondiente al periodo del 29/11/2019 al 28/12/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 31/05/2017 y revocada el día 30/12/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



Rafael Enrique Cabrera Guzmán
Gerencia Canales y Servicios
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: K.P
Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

C E R T I F I C A :

Que: El (a) Señor (a) **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **17.951.727**, adquirió la obligación No. **0013-0510-71-9602313917** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores** No. **02 205 0001784721**, certificado No. **0013-0510-78-4000291735**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	*VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$29.313.588,66
Incapacidad total y permanente	\$29.313.588,66

*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por \$29.282, correspondiente al periodo del 22/11/2019 al 21/12/2019.

La póliza fue formalizada con fecha 22/05/2018 y revocada el día 23/12/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



Rafael Enrique Cabrera Guzmán
Gerencia Canales y Servicios
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: K.P
Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

ANEXO 3

Bogotá, 27 de julio de 2021

Señor:
Luis Carlos Cobo Marulanda

Referencia	Tomador	BBVA COLOMBIA S.A.
	Asegurado	LUIS CARLOS COBO MARULANDA
	Cédula	1795172
	Póliza	VGDB-0110043
	Reclamo	AVIS-10192
	Obligación	00130510729602302373

Respetado Señor:

En atención a su requerimiento relacionado con la reclamación relativa al seguro de vida, afectando el amparo de Incapacidad total y permanente, con fecha de ocurrencia del 30 de octubre de 2020, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez analizados los documentos soportes y realizado el respectivo control de cartera, hemos evidenciado que la póliza de Seguro Vida Deudores, que ampara el certificado **No. 00130510729602302373**, terminó automáticamente el 03 de enero de 2020, por mora en el pago de las primas, lo que nos indica la inexistencia de cobertura

Teniendo en cuenta que el artículo 1152 del Código de Comercio establece: "(...) El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las."

Siendo evidente la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de las primas, situación que se produce ipso jure, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y /o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,



Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Elaboro ARB

Bogotá, 27 de julio de 2021

Señor:
Luis Carlos Cobo Marulanda

Referencia	Tomador	BBVA COLOMBIA S.A.
	Asegurado	LUIS CARLOS COBO MARULANDA
	Cédula	1795172
	Póliza	VGDB-0110043
	Reclamo	AVIS-10193
	Obligación	00130510719602313917

Respetado Señor:

En atención a su requerimiento relacionado con la reclamación relativa al seguro de vida, afectando el amparo de Incapacidad total y permanente, con fecha de ocurrencia del 30 de octubre de 2020, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez analizados los documentos soportes y realizado el respectivo control de cartera, hemos evidenciado que la póliza de Seguro Vida Deudores, que ampara el certificado **No. 00130510719602313917**, terminó automáticamente el 24 de diciembre de 2019, por mora en el pago de las primas, lo que nos indica la inexistencia de cobertura

Teniendo en cuenta que el artículo 1152 del Código de Comercio establece: "(...) El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las."

Siendo evidente la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de las primas, situación que se produce ipso jure, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y /o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,



Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Elaboro ARB

ANEXO 4

----- LINEAS A PANTALLA -----2373 y 3917

CALIDAD: ASEGURADO

NOMBRE: LUIS CARLOS COBO MARULANDA
NUMERO CLIENTE: 00320598 IDENTIFICACION: 1000000017951727 -
FECHA DE NACIM: 1962-08-17

SEGUROS ASOCIADOS

NUMERO DE CERTIFICADO	PRODUCTO	PRIMA PERIOD.	SITUACION DEL SEGURO
0013 0026 1 4 4000273151	205	3,814.00	CANCELADO
0013 0026 0 0 4000278044	642		CANCELADO
0013 0296 0 0 4000377294	466		CANCELADO
0013 0510 7 5 4000062912	205	4,549.00	CANCELADO
0013 0510 7 9 4000062953	208	24,200.00	CANCELADO
0013 0510 7 1 4000090616	205	11,861.00	CANCELADO
0013 0510 7 2 4000105596	205	22,778.00	CANCELADO
0013 0510 7 8 4000117518	205	14,470.00	CANCELADO
00130510704000144272	205	37,634.00	CANCELADO
0013 0510 7 8 4000291735	205	29,330.00	CANCELADO

----- LINEAS A PANTALLA -----

CONSULTA DE POLIZA

BOGOTA, 17 DE JUNIO DE 2021
SITUACION CONTRATO: 03-CANCELADO
MOTIVO CANCELACION: MORA CLIENTE
USUARIO CANCELACION: BATCH FECHA DE CANCELACION: 2020-01-03

NUMERO CERTIFICADO: 00130510 70 4000144272 NUMERO POLIZA: 02-205-000
TIPO DE SEGURO: SEGURO DEUDORES VIDA GRUPO

TOMADORES :
BBVA

ASEGURADOS:
LUIS CARLOS COBO MARULANDA IDENTIFICACION: 000000017951727 1 -
HOMBRE NACIDO EL 17-08-1962 OCUPACION: CONDUCTOR

CUENTA CARGO: 00130026 15 0200225557 CUENTA VINCULADA: 00130510729602302373

FECHA ALTA CONTRATO: 2017-05-31 FECHA INICIO RENOVACION : 2017-05-31
DURACION: 060 MESES FECHA PROXIMA LIQUIDACION: 2020-01-02
SUBPRODUCTO ANTERIOR: FECHA PROXIMA RENOVACION : 2022-05-31
OFICINA TITULAR ANTERIOR: 0510 CALLE GRANDE
OFICINA TITULAR ACTUAL: 0510 CALLE GRANDE

PRIMA: 37,634.00 MENSUALMENTE VENCIDO
PRIMA EXTRA: DESCUENTO : NO TIENE
NUMERO RECIBOS COBRADOS: VALOR RECIBOS COBRADOS:
NUM. RECIBOS PENDIENTES: VALOR REC. PENDIENTES:

MODALIDAD CONTRATADA : 01-MODALIDAD 1 SEGURO VIDA DEUDORES

GARANTIA CONTRATADA: G05-VIDA/I.T.P./DESMEMBRACION
VALOR ASEGURADO: 37,613,381.60

----- LINEAS A PANTALLA -----

CONSULTA MOVIMIENTOS - SEGUROS

BOGOTA, 17 DE JUNIO DE 2021
NRO CERTIFICADO: 0013-0510-70-4000144272 EN MONEDA: PESO COLOMBIANO
TIPO DE SEGURO : SEGURO DEUDORES VIDA GRUPO

TITULAR :
 NRO DE PRESTAMO: 0013-0510-72-9602302373
 CUENTA ASOCIADA: 0013-0026-15-0200225557 EN MONEDA: PESO COLOMBIANO
 TARJETA ASOCIAD: 0000000000000000
 NRO POLIZA : 02 205 0001676654 FECHA DE APERTURA: 31/05/2017

PERIODO DE COBERTURA	IMPORTE	FECH/COBRO	F/PAGO	OFIC RECI
DEL 31/05/2017 AL 29/06/2017	40,629.00	29/06/2017	BATCH	0510 80787
DEL 30/06/2017 AL 29/07/2017	40,252.00	31/07/2017	BATCH	0510 80794
DEL 30/07/2017 AL 29/08/2017	41,949.00	29/08/2017	BATCH	0510 80802
DEL 30/08/2017 AL 29/09/2017	41,468.00	29/09/2017	BATCH	0510 80809
DEL 30/09/2017 AL 29/10/2017	40,999.00	30/10/2017	BATCH	0510 80816
DEL 30/10/2017 AL 29/11/2017	40,487.00	29/11/2017	BATCH	0510 80824
DEL 30/11/2017 AL 29/12/2017	40,040.00	02/01/2018	BATCH	0510 80832
DEL 30/12/2017 AL 29/01/2018	39,479.00	29/01/2018	BATCH	0510 80838
DEL 30/01/2018 AL 28/02/2018	38,930.00	27/02/2018	BATCH	0510 80846
DEL 01/03/2018 AL 28/03/2018	35,848.00	27/03/2018	BATCH	0510 80853
DEL 29/03/2018 AL 28/04/2018	37,932.00	30/04/2018	BATCH	0510 80861
DEL 29/04/2018 AL 28/05/2018	37,363.00	28/05/2018	BATCH	0510 80868
DEL 29/05/2018 AL 28/06/2018	36,821.00	28/06/2018	BATCH	0510 80876
DEL 29/06/2018 AL 28/07/2018	36,303.00	30/07/2018	BATCH	0510 80884
DEL 29/07/2018 AL 28/08/2018	37,284.00	28/08/2018	BATCH	0510 80891
DEL 29/08/2018 AL 28/09/2018	36,694.00	28/09/2018	BATCH	0510 80899
DEL 29/09/2018 AL 28/10/2018	36,113.00	29/10/2018	BATCH	0510 80907
DEL 29/10/2018 AL 28/11/2018	35,491.00	28/11/2018	BATCH	0510 80914
DEL 29/11/2018 AL 28/12/2018	34,877.00	28/12/2018	BATCH	0510 80922
DEL 29/12/2018 AL 28/01/2019	34,255.00	28/01/2019	BATCH	0510 80929
DEL 29/01/2019 AL 28/02/2019	33,654.00	28/02/2019	BATCH	0510 80937
DEL 01/03/2019 AL 28/03/2019	32,985.00	28/03/2019	BATCH	0510 80945
DEL 29/03/2019 AL 28/04/2019	32,352.00	29/04/2019	BATCH	0510 80952
DEL 29/04/2019 AL 28/05/2019	31,681.00	28/05/2019	BATCH	0510 80960
DEL 29/05/2019 AL 28/06/2019	32,146.00	28/06/2019	BATCH	0510 80968
DEL 29/06/2019 AL 28/07/2019	32,640.00	29/07/2019	BATCH	0510 80975
DEL 29/07/2019 AL 28/08/2019	34,874.00	28/08/2019	BATCH	0510 80983
DEL 29/08/2019 AL 28/09/2019	35,547.00	30/09/2019	BATCH	0510 80991
DEL 29/09/2019 AL 28/10/2019	36,152.00	28/10/2019	BATCH	0510 80998
DEL 29/10/2019 AL 28/11/2019	36,813.00	28/11/2019	BATCH	0510 81006
DEL 29/11/2019 AL 28/12/2019	37,527.00	30/12/2019	BATCH	0510 81015

IMPORTE COBRADO: \$. 1,139,585.00 DEUDA PENDIENTE: \$. 0.00

UGA0661 INFORMACION INCOMPLETA. REALIZ+ UGA3464 CONTR.VEND. AECSA S.A. NO PERM+
 ----- LINEAS A PANTALLA -----

B B V A

FECHA : 2021-06-17 HORA : 16:08:01 OFICINA: 0017
 USUARIO: CE50144 TERMINAL: W418 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0510 7 2 9602302373
 TITULAR : LUIS CARLOS COBO MARULANDA
 IMPORTE CONCEDIDO : 47,900,000.00 MONEDA: PESO CO
 SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00
 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
 PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
 PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
 FECHA DESDE : 30/04/2020 FECHA HASTA :

F.LIQUI. F. OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	SALDO CAPITAL IMPORTE	S ANTERIOR
27072020	GAST.MANU.CAST	0011	205,913.22	0.00

27072020 MORA CASTIGO 0011	2,255,639.61	0.00
27072020 INTERES CASTIG 0011	6,168,074.07	0.00
31052020 15032021 COND. INT VENC 0001	419,070.57	25,081,530.37
31052020 15032021 COND. CAPITAL 0001	816,510.00	25,081,530.37
TOTAL DE LA TRANSACCION	1,281,988.32	

30062020 15032021 COND. MORA VEN 0001	21,982.63	24,265,020.37
30062020 15032021 COND. INT VENC 0001	405,428.05	24,265,020.37
30062020 15032021 COND. CAPITAL 0001	830,153.00	24,265,020.37

----- LINEAS A PANTALLA -----2373 y 3917

CALIDAD: ASEGURADO

NOMBRE: LUIS CARLOS COBO MARULANDA
NUMERO CLIENTE: 00320598 IDENTIFICACION: 1000000017951727 -
FECHA DE NACIM: 1962-08-17

SEGUROS ASOCIADOS

NUMERO DE CERTIFICADO	PRODUCTO	PRIMA PERIOD.	SITUACION DEL SEGURO
0013 0026 1 4 4000273151	205	3,814.00	CANCELADO
0013 0026 0 0 4000278044	642		CANCELADO
0013 0296 0 0 4000377294	466		CANCELADO
0013 0510 7 5 4000062912	205	4,549.00	CANCELADO
0013 0510 7 9 4000062953	208	24,200.00	CANCELADO
0013 0510 7 1 4000090616	205	11,861.00	CANCELADO
0013 0510 7 2 4000105596	205	22,778.00	CANCELADO
0013 0510 7 8 4000117518	205	14,470.00	CANCELADO
0013 0510 7 0 4000144272	205	37,634.00	CANCELADO
00130510784000291735	205	29,330.00	CANCELADO

----- LINEAS A PANTALLA -----

CONSULTA DE POLIZA

BOGOTA, 17 DE JUNIO DE 2021
SITUACION CONTRATO: 03-CANCELADO
MOTIVO CANCELACION: MORA CLIENTE
USUARIO CANCELACION: BATCH FECHA DE CANCELACION: 2019-12-24

NUMERO CERTIFICADO: 00130510 78 4000291735 NUMERO POLIZA: 02-205-000
TIPO DE SEGURO: SEGURO DEUDORES VIDA GRUPO

TOMADORES :
BBVA

ASEGURADOS:
LUIS CARLOS COBO MARULANDA IDENTIFICACION: 000000017951727 1 -
HOMBRE NACIDO EL 17-08-1962 OCUPACION: INGENIERO DE MINAS

CUENTA CARGO: 00130026 15 0200225557 CUENTA VINCULADA: 00130510719602313917

FECHA ALTA CONTRATO: 2018-05-22 FECHA INICIO RENOVACION : 2018-05-22
DURACION: 060 MESES FECHA PROXIMA LIQUIDACION: 2019-12-23
SUBPRODUCTO ANTERIOR: FECHA PROXIMA RENOVACION : 2023-05-22
OFICINA TITULAR ANTERIOR: 0510 CALLE GRANDE
OFICINA TITULAR ACTUAL: 0510 CALLE GRANDE

PRIMA: 29,330.00 MENSUALMENTE VENCIDO
PRIMA EXTRA: DESCUENTO : NO TIENE
NUMERO RECIBOS COBRADOS: VALOR RECIBOS COBRADOS:
NUM. RECIBOS PENDIENTES: VALOR REC. PENDIENTES:

MODALIDAD CONTRATADA : 01-MODALIDAD 1 SEGURO VIDA DEUDORES

GARANTIA CONTRATADA: G05-VIDA/I.T.P./DESMEMBRACION
VALOR ASEGURADO: 29,313,588.66

----- LINEAS A PANTALLA -----

CONSULTA MOVIMIENTOS - SEGUROS

BOGOTA, 17 DE JUNIO DE 2021
NRO CERTIFICADO: 0013-0510-78-4000291735 EN MONEDA: PESO COLOMBIANO
TIPO DE SEGURO : SEGURO DEUDORES VIDA GRUPO

TITULAR :
 NRO DE PRESTAMO: 0013-0510-71-9602313917
 CUENTA ASOCIADA: 0013-0026-15-0200225557 EN MONEDA: PESO COLOMBIANO
 TARJETA ASOCIADA: 0000000000000000
 NRO POLIZA : 02 205 0001784721 FECHA DE APERTURA: 22/05/2018

PERIODO DE COBERTURA	IMPORTE	FECH/COBRO	F/PAGO	OFIC RECI
DEL 22/05/2018 AL 21/06/2018	26,929.00	21/06/2018	BATCH	0510 80874
DEL 22/06/2018 AL 21/07/2018	26,560.00	23/07/2018	BATCH	0510 80882
DEL 22/07/2018 AL 21/08/2018	27,387.00	21/08/2018	BATCH	0510 80889
DEL 22/08/2018 AL 21/09/2018	27,066.00	21/09/2018	BATCH	0510 80897
DEL 22/09/2018 AL 21/10/2018	26,752.00	22/10/2018	BATCH	0510 80905
DEL 22/10/2018 AL 21/11/2018	26,411.00	21/11/2018	BATCH	0510 80912
DEL 22/11/2018 AL 21/12/2018	26,077.00	21/12/2018	BATCH	0510 80920
DEL 22/12/2018 AL 21/01/2019	25,739.00	21/01/2019	BATCH	0510 80927
DEL 22/01/2019 AL 21/02/2019	25,397.00	21/02/2019	BATCH	0510 80935
DEL 22/02/2019 AL 21/03/2019	25,648.00	21/03/2019	BATCH	0510 80943
DEL 22/03/2019 AL 21/04/2019	24,709.00	22/04/2019	BATCH	0510 80950
DEL 22/04/2019 AL 21/05/2019	24,343.00	21/05/2019	BATCH	0510 80958
DEL 22/05/2019 AL 21/06/2019	24,683.00	21/06/2019	BATCH	0510 80966
DEL 22/06/2019 AL 21/07/2019	25,174.00	22/07/2019	BATCH	0510 80974
DEL 22/07/2019 AL 21/08/2019	27,875.00	21/08/2019	BATCH	0510 80981
DEL 22/08/2019 AL 21/09/2019	27,625.00	23/09/2019	BATCH	0510 80989
DEL 22/09/2019 AL 21/10/2019	28,132.00	21/10/2019	BATCH	0510 80996
DEL 22/10/2019 AL 21/11/2019	28,686.00	21/11/2019	BATCH	0510 81004
DEL 22/11/2019 AL 21/12/2019	29,282.00	23/12/2019	BATCH	0510 81013

IMPORTE COBRADO: \$. 504,475.00 DEUDA PENDIENTE: \$. 0.00

UGA0661 INFORMACION INCOMPLETA. REALIZ+ UGA3464 CONTR.VEND. AECSA S.A. NO PERM+
 ----- LINEAS A PANTALLA -----

B B V A

FECHA : 2021-06-17 HORA : 16:10:26 OFICINA: 0017
 USUARIO: CE50144 TERMINAL: W418 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0510 7 1 9602313917
 TITULAR : LUIS CARLOS COBO MARULANDA
 IMPORTE CONCEDIDO : 30,000,000.00 MONEDA: PESO CO
 SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00
 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
 PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
 PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
 FECHA DESDE : 30/04/2020 FECHA HASTA :

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	SALDO CAPITAL IMPORTE	S ANTERIOR
		27072020 GAST.MANU.CAST	0011	166,774.00	0.00
		27072020 MORA CASTIGO	0011	1,529,140.28	0.00
		27072020 INTERES CASTIG	0011	5,871,129.22	0.00
22052020	15032021	COND. MORA VEN	0001	35,268.21	21,603,697.00
22052020	15032021	COND. INT VENC	0001	398,120.13	21,603,697.00
22052020	15032021	COND. CAPITAL	0001	412,434.00	21,603,697.00
		TOTAL DE LA TRANSACCION		845,822.34	
22062020	15032021	COND. MORA VEN	0001	18,693.65	21,191,263.00
22062020	15032021	COND. INT VENC	0001	390,519.66	21,191,263.00

ANEXO 5

DETALLE DE MOVIMIENTOS DE LA PÓLIZA SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

NRO CERTIFICADO : 0013-0510-70-4000144272 EN MONEDA: PESO COLOMBIANO
 TIPO DE SEGURO : SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES
 TITULAR : LUIS CARLOS COBO MARULANDA
 NRO DE PRESTAMO : 0013-0510-72-9602302373
 NRO POLIZA : 02 205 0001676654 FECHA DE APERTURA: 31/05/2017

PERIODO DE COBERTURA				Valor	Fecha de Pago
DEL	31/05/2017	AL	29/06/2017	\$ 40,629	29/06/2017
DEL	30/06/2017	AL	29/07/2017	\$ 40,252	31/07/2017
DEL	30/07/2017	AL	29/08/2017	\$ 41,949	29/08/2017
DEL	30/08/2017	AL	29/09/2017	\$ 41,468	29/09/2017
DEL	30/09/2017	AL	29/10/2017	\$ 40,999	30/10/2017
DEL	30/10/2017	AL	29/11/2017	\$ 40,487	29/11/2017
DEL	30/11/2017	AL	29/12/2017	\$ 40,040	02/01/2018
DEL	30/12/2017	AL	29/01/2018	\$ 39,479	29/01/2018
DEL	30/01/2018	AL	28/02/2018	\$ 38,930	27/02/2018
DEL	01/03/2018	AL	28/03/2018	\$ 35,848	27/03/2018
DEL	29/03/2018	AL	28/04/2018	\$ 37,932	30/04/2018
DEL	29/04/2018	AL	28/05/2018	\$ 37,363	28/05/2018
DEL	29/05/2018	AL	28/06/2018	\$ 36,821	28/06/2018
DEL	29/06/2018	AL	28/07/2018	\$ 36,303	30/07/2018
DEL	29/07/2018	AL	28/08/2018	\$ 37,284	28/08/2018
DEL	29/08/2018	AL	28/09/2018	\$ 36,694	28/09/2018
DEL	29/09/2018	AL	28/10/2018	\$ 36,113	29/10/2018
DEL	29/10/2018	AL	28/11/2018	\$ 35,491	28/11/2018
DEL	29/11/2018	AL	28/12/2018	\$ 34,877	28/12/2018
DEL	29/12/2018	AL	28/01/2019	\$ 34,255	28/01/2019
DEL	29/01/2019	AL	28/02/2019	\$ 33,654	28/02/2019
DEL	01/03/2019	AL	28/03/2019	\$ 32,985	28/03/2019
DEL	29/03/2019	AL	28/04/2019	\$ 32,352	29/04/2019
DEL	29/04/2019	AL	28/05/2019	\$ 31,681	28/05/2019
DEL	29/05/2019	AL	28/06/2019	\$ 32,146	28/06/2019
DEL	29/06/2019	AL	28/07/2019	\$ 32,640	29/07/2019
DEL	29/07/2019	AL	28/08/2019	\$ 34,874	28/08/2019
DEL	29/08/2019	AL	28/09/2019	\$ 35,547	30/09/2019
DEL	29/09/2019	AL	28/10/2019	\$ 36,152	28/10/2019
DEL	29/10/2019	AL	28/11/2019	\$ 36,813	28/11/2019
DEL	29/11/2019	AL	28/12/2019	\$ 37,527	30/12/2019
IMPORTE COBRADO:				\$ 1.139,585	

DETALLE DE MOVIMIENTOS DE LA PÓLIZA SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

NRO CERTIFICADO : 0013-0510-78-4000291735 EN MONEDA: PESO COLOMBIANO
 TIPO DE SEGURO : SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES
 TITULAR : LUIS CARLOS COBO MARULANDA
 NRO DE PRESTAMO : 0013-0510-71-9602313917
 NRO POLIZA : 02 205 0001784721 FECHA DE APERTURA: 22/05/2018

PERIODO DE COBERTURA				Valor	Fecha de Pago
DEL	22/05/2018	AL	21/06/2018	\$ 26,929	21/06/2018
DEL	22/06/2018	AL	21/07/2018	\$ 26,560	23/07/2018
DEL	22/07/2018	AL	21/08/2018	\$ 27,387	21/08/2018
DEL	22/08/2018	AL	21/09/2018	\$ 27,066	21/09/2018
DEL	22/09/2018	AL	21/10/2018	\$ 26,752	22/10/2018
DEL	22/10/2018	AL	21/11/2018	\$ 26,411	21/11/2018
DEL	22/11/2018	AL	21/12/2018	\$ 26,077	21/12/2018
DEL	22/12/2018	AL	21/01/2019	\$ 25,739	21/01/2019
DEL	22/01/2019	AL	21/02/2019	\$ 25,397	21/02/2019
DEL	22/02/2019	AL	21/03/2019	\$ 25,648	21/03/2019
DEL	22/03/2019	AL	21/04/2019	\$ 24,709	22/04/2019
DEL	22/04/2019	AL	21/05/2019	\$ 24,343	21/05/2019
DEL	22/05/2019	AL	21/06/2019	\$ 24,683	21/06/2019
DEL	22/06/2019	AL	21/07/2019	\$ 25,174	22/07/2019
DEL	22/07/2019	AL	21/08/2019	\$ 27,875	21/08/2019
DEL	22/08/2019	AL	21/09/2019	\$ 27,625	23/09/2019
DEL	22/09/2019	AL	21/10/2019	\$ 28,132	21/10/2019
DEL	22/10/2019	AL	21/11/2019	\$ 28,686	21/11/2019
DEL	22/11/2019	AL	21/12/2019	\$ 29,282	23/12/2019
IMPORTE COBRADO:				\$ 504,475	

v

ANEXO 6



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen		
Fecha de dictamen: 30/10/2020	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	N° Dictamen: 17951727 - 1585
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Primera instancia	Primera oportunidad: COLPENSIONES	
Tipo solicitante:	Nombre solicitante: COLPENSIONES	Identificación: NIT 900336004-7
Teléfono: 2170100	Ciudad: Bogotá, D.C. -	Dirección: CALLE 73 No. 11-12 EDIFICIO FARMATODO
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora		
Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	Identificación: 819.001.283-3	Dirección: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO ALCAZARES
Teléfono: 4224521 - 3008662909	Correo electrónico:	Ciudad: Santa marta - Magdalena

3. Datos generales de la persona calificada		
Nombres y apellidos: LUIS CARLOS COBO MARULANDA	Identificación: CC - 17951727 - FONSECA	Dirección: CALLE 18 No. 19-41 BARRIO DANGOND
Ciudad: Valledupar - Cesar	Teléfonos: 3226839080 - 3126220295	Fecha nacimiento: 17/08/1962
Lugar: Barrancas - La guajira	Edad: 58 año(s) 2 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Unión Libre	Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico: melicobo17@gmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: EPS Sanitas
AFP: Colpensiones	ARL: Positiva compañía de seguros	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado		
Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: CERREJON	Identificación: NIT -	Dirección: CALLE 100 No. 19-54
Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Teléfono: 5955555	Fecha ingreso:
Antigüedad: 20 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.

- Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

COLPENSIONES califica con dictamen DML-3557319 de fecha 23-04-2020, PCLO 39,85%, FE 16-12-2019. Dx. Motivo de calificación: Diabetes mellitus insulino dependiente con otras complicaciones E109, Hipertensión esencial (Primaria) I10X, Apnea del sueño G473, Síndrome del túnel carpiano G560, Trastorno del sueño no especificado G479, Visión subnormal de ambos ojos H542. Origen: Común.

Usuario el día 20-05-2020 manifiesta inconformidad con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral. Anota en recurso: "... sin tener en cuenta todas las patologías que padezco y por consiguiente mi estado de salud real y las secuelas actuales que han dejado las patologías que padezco las cuales impactan notablemente mi vida personal y laboral...". Folios 20-20bis.

Resumen de información clínica:

Endocrinología, Dr. Sebastián Villazón, 19-02-2015. Evolución medica: Hombre de 52 años de edad con diagnóstico: DM2. Pesos: 99.4. TA:140/90. RC: 80. En tratamiento...polineuropatía diabética...Folio 29.

Enfermería, Keralt, Dra. Carmen Uhia, 31-07-2018. Evolución medica: Paciente masculino de 55 años de edad que acude para inscripción al programa crónicos con diagnóstico: HTA + DM, con tratamiento farmacológico janumet bien tolerado. Refiere perdida de sensibilidad en los pies, actualmente refiere buenas condiciones de salud. Dx: Hipertensión esencial (Primaria), diabetes mellitus no especificada sin mención de complicación. Folios 31-32.

RMN de columna lumbosacra, Imágenes Diagnosticas Cerid S.A. Dr. Jaime Jaramillo, 11-10-2018. Conclusión: Protrusión descrita en el nivel L4-L5 que condiciona compresión sobre las raíces de L4 y L5 izquierda. Abombamiento excéntrico posterior izquierdo del disco L5-S1 que condiciona compresión sobre la raíz de S1 izquierda. Cambios artrósicos facetarios en todos los niveles lumbares acentuados en L4-L5 donde hay además hidrartrosis. Espondilolistesis grado I de L4-L5. Leve Osteofitosis lumbar. Pequeños nódulos de schomori en L2 y L3. Folios 36-37.

EMG y NC 4 extremidades, Unidad Médica de Rehabilitación Integral, Dr. Fernando Ahumada, 07-11-2018. Interpretación neuroconducciones: Latencias distales motoras normales en nervios examinados. Amplitud de potenciales de acción normales. Velocidades de conducción reducidas en nervios examinados para la edad del paciente. No hay diferencia de latencias distales entre nervios examinados significativa en MMII. Ausencia potencial de acción sensitiva en MMII medible. Prolongación latencia sensitiva mediano izquierdo. Reflejo H tibial normal en MMII. Interpretación EMG: No denervación en músculos examinados. Patrón neuropático distal en 4 MM. Conclusiones: Estudio compatible con polineuropatía sensitivo-motora de tipo mielínica simétrica distal en 4MM + neuropatía compresiva nervio mediano izquierdo a nivel del túnel del carpo izquierdo tipo mielínica y electrofisiológicamente moderada. Negativo para radiculopatía lumbar y cervical a la fecha. Folios 38-42.

Medicina interna, Dr. Roberto Acosta, 11-12-2018. Evolución medica: Paciente con historia de DMT2 de larga data, aproximadamente 30 años, HTA secundaria maneja droga como nefro protectora, lo envían por alteración de PFR. Rxs: Nicturia x2. Problemas reumatológicos, radiculopatía, dolor crónico...impresión diagnostica: HTA estadio 2 no controlada, DMT2 complicaciones múltiples, ERC estadio 2 a 3, nefropatía diabética. Paciente con falla renal crónica, hiperfiltración y proteinuria...Dx: Insuficiencia renal crónica no especificada. Folio 46.

Polisomnografía, Centro Especializado de Sueño, Dra. Elida Dueñas, 20-01-2019. Conclusiones: Baja eficiencia de sueño. Síndrome de apnea hipopnea obstructivo de sueño moderado IAH: 19.9/Hora. Desaturación leve asociada al SAHS. Folio 51.

Neurología, Dr. Ramon Quintero, 18-02-2019. Evolución medica: Empleado de mina de carbón cerrejón. Hace aproximadamente 10 años, presenta disminución de la sensibilidad en miembros inferiores, además dolor tipo ardor. La alteración sensitiva están severa que ha presentado quemaduras sin percepción de estas. Dx: Polineuropatía en otras enfermedades endocrinas y metabólicas, polineuropatía diabética. Folios 56-57.

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: LUIS CARLOS COBO MARULANDA

Dictamen:17951727 - 1585

Página 2 de 7

Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental Sion S.A.S. Dra. Luisa Guerra, 06-03-2019. Evolución medica: Análisis: Paciente quien trae reporte de polisomnografía el día 20 de enero de 2019 cede Barranquilla que reporta: 1. Baja eficiencia de sueño. 2. Síndrome de apnea hipopnea obstructiva de sueño moderado IAH 19,9/ hora. 3. Desaturación asociado al sahs, refiere el paciente que continua sin poder dormir, bien se explica el carácter crónico del patología de apnea del sueño, refiere el paciente que el dolor en la columna, no lo deja dormir, se explica además que no todas las patologías mentales generan discapacidad pero si restricciones a las condiciones del paciente, se indica valoración por otorrinolaringología para manejo conjunto, a solicitud del paciente se diligencia concepto de rehabilitación...Dx: G473. Apnea del sueño. Folio 58.

Oftalmología, Oftalmólogos Asociados, Dr. Flavio Piñeres, 25-05-2019. Evolución medica: Paciente con antecedente de DM diagnostico hace 25 años, UG 130 HB glicosilada en 7 con alteraciones renales por microalbuminuria. AV OD PH 20/25. OI PH 20/25. BIO ODI pterigión nasal AO OCN + AO. F DO dilatado. OD exc 0.1 microhemorragias puntiformes intraretinales macula central. AO DVP no lesiones periféricas NVD-NVE-EMC + AO. Diagnóstico: Pterigión nasal AO. Catarata evolutiva AOCN AO, retinopatía diabética no proliferativa leve a moderada AO + edema macular AO. Dx: H360. Retinopatía diabética, H250. Catarata senil incipiente. 63.

Neurología, Dr. Ramon Quintero, 30-10-2019. Evolución medica: Asiste para concepto medico de neurología acerca de cuadro clínico de imposibilidad para dormir, psiquiatría ordeno polisomnografía donde se reporto apnea de sueño moderada IAH 19.9. Refiere que solo duerme cerca de 2 horas, hipersomnia diurna. Dx: G473. Apnea del sueño, Diabetes, neuropatía diabética. Folios 70-71.

Neurocirugía, Asociación Cesarene de Neurocirugía S.A.S. Dr. Jorge Roca, 31-10-2019. Evolución medica: Paciente continua con quejas de dolor lumbar, insomnio, dolor en ambas manos y articulaciones de los codos, EMG de MMIIS con neuroconduccion el día 21 octubre /2019 demostrando polineuropatía sensitivo motora axonal y mielínica de MMIIS de carácter crónico de etiología metabólica. Dx: Polineuropatía diabética, espondiloartrosis. Folio 72.

Oftalmología, Clinica de Ojos, Dr. Emiliano Cruz, 25-11-2019. Evolución medica: Valoración oftalmológica solicitada por Colpensiones, solicitan campo visual. Agudeza visual sin corrección: OD: 20/20. OI: 20/20. Dx: H524. Presbicia, H110. Pterigión. Folio 87.

Campos visuales, Dr. Emiliano Cruz, 26-11-2019. Conclusión: Campo visual con alteraciones patológicas tempranas. Folio 88 y 89.

EMG y NC miembros superiores, Centro de Rehabilitación y Electrodiagnostico SAS, Dr. Aroldo González, 12-12-2019. Hallazgos: Velocidades de conducción: Motora de los nervios medianos y cubitales disminuidas. Latencias: Motoras distales de los nervios medianos prolongadas. Latencias sensitivas de los nervios medianos y cubitales prolongadas. EMG: Presencia de potenciales polifásicos a la contracción voluntaria. Conclusiones: Resultados encontrados son indicativos de polineuropatía mielínica sensitivo motora de MMSS sin compromiso axonal de intensidad severo. Además síndrome severo del túnel del carpo bilateral. Folios 99-101.

Neurología, Dr. Ramon Antonio Quintero, 16-12-2019. Evolución medica: Sahos y polineuropatía diabética. Refiere que duerme solo, en PSG basal control: Sahos leve IAH 12 y movimientos peridicos de las piernas. Análisis: Concepto medico: Paciente con enfermedades de carácter permanente e irreversible, que requieren tratamiento permanente. Mal pronostico en cuanto a recuperación de síntomas de polineuropatía, se proroga incapacidad por un mes ya que presenta hipersomnia diurna, se inicia tratamiento con CPAP y agonista dopa, de acuerdo a evolución se considera retorno laboral. Ya está en evaluación por medicina laboral (Refiere). Dx: G633. Polineuropatía en otras enfermedades endocrinas y metabólicas (E00-E07+, E15-E16+, E20-E34+, E70-E89+, G473. Apnea del sueño, I10X. Hipertensión esencial (Primaria). Folios 104-105

Urología, Uromil, Dr. Jaime Maya, 13-05-2020. Evolución medica: Paciente de 57 años con diagnósticos: 1. Diabetes mellitus. 2. Disfunción eréctil...Análisis: Paciente con disfunción sexual que afecta calidad de vida. Folio 107.

Conceptos médicos

Fecha: 11/12/2018 **Especialidad:** Medicina interna, Dr. Roberto Acosta

Resumen:

Evolución medica: Paciente con historia de DMT2 de larga data, aproximadamente 30 años, HTA secundaria maneja droga como nefroprotectora, lo envían por alteración de PFR. Rxs: Nicturia X2, problemas reumatológicos, radiculopatía, dolor crónico...Estudios de imagen: Ecografía renal normal, doppler normal, litiasis renal derecha no obstructiva...IDx: HTA estadio 2 no controlada, DMT2 complicaciones múltiples, ERC estadio 2 a 3, nefropatía diabética. Paciente con falla renal crónica, hiperfiltración y proteinuria...Insuficiencia renal crónica no especificada.

Fecha: 19/12/2018 **Especialidad:** Psiquiatría, Dr. Adolfo Ahumada Graubard

Resumen:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: LUIS CARLOS COBO MARULANDA

Dictamen: 17951727 - 1585

Página 3 de 7

Evolución medica: Paciente que refiere insomnio no orgánico intermitente, disfunción sexual; se mantiene irascible, hiperreceptivo. Dx: F510. Insomnio no orgánico, reactivo adaptativo.

Fecha: 14/02/2019 **Especialidad:** Psiquiatría, Dr. Adolfo Ahumada Graubard

Resumen:

Evolución medica: Paciente refiere incremento de sensación dolorosa en región lumbosacra continúan sus despertares intermedios reactivos. Pronostico: Regular presentación psicomotor con sus algias generalizadas, afecto modulado adecuadamente con tendencia ansiosa secundaria al dolor pensamiento lógico. Tendencia concreta curso coherente contenido libre de trastornos mayores. Dx: F510. Insomnio no orgánico.

Fecha: 15/02/2019 **Especialidad:** Medicina interna, Programa de Prevención y Seguimiento Nefrológico Temprano Fmeprever, Dr. Hernando Altahona

Resumen:

Evolución medica: Paciente quien asiste a control en Fmeprever, no acompañado refiere sentirse bien, no comenta novedad, asintomático cardiopulmonar, niega disnea, en ocasiones, edema de MIS, con adecuado ritmo diurético, no coluria, no espuma, buen apetito, niega nauseas o vómitos, con adecuado ritmo del sueño, poca adherencia a las recomendaciones nutricionales, no realiza actividad física. Dx: E119. Diabetes mellitus tipo 2 con nefropatía diabética, I129. Enfermedad renal hipertensiva sin insuficiencia renal, I10X. Hipertensión esencial (Primaria), N07. Nefropatía hereditaria no clasificada bajo otro concepto.

Fecha: 31/03/2020 **Especialidad:** Psiquiatría, Dr. Adolfo Ahumada Graubard

Resumen:

Evolución medica: Paciente quien continua con cuadro ansioso depresivo, incremento álgido paroxístico, que motiva desesperación. Examen mental: Regular presentación psicomotor polialgias severas, afecto modulado, ansioso depresivamente, pensamiento lógico. Dx: F510. Insomnio no orgánico.

Fecha: 02/07/2020 **Especialidad:** Psiquiatría, Dr. Adolfo Ahumada Graubard

Resumen:

Evolución medica: Paciente refiere dolor severo por neuropatía, refiere insomnio intermedio. Dx: F510. Insomnio no orgánico, reactivo adaptativo al dolor neuropático.

Fecha: 02/10/2020 **Especialidad:** Psiquiatría, Dr. Adolfo Ahumada Graubard

Resumen:

Evolución medica: Paciente quien presenta valoración de incertidumbre, ansiosa, episodios de desesperación e hipersomnias, insomnio intermedio terminal. Examen mental: Regular presentación, psicomotor, episodios de agitación, psicomotriz, afecto modulado depresivamente. Labilidad afectiva pensamiento lógico, tendencia dereista curso coherente, contenido ideación autorreferencial de minusvalía, ideación de desesperanza, insomnio intermedio terminal sensorio, distractil hipoprosexico. Dx: F510. Insomnio no orgánico, F420. Predominio de pensamientos o rumiaciones obsesivas.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: En curso

Certificado de rehabilitación. 05-06-2019. Dx: Diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial esencial, discopatía lumbar L5-S1, lumbago no especificado, epicondilitis lateral bilateral, síndrome de túnel carpiano izquierdo moderado, polineuropatía diabética en 4 extremidades con temblor fino en manos secundario, litiasis renal, enfermedad renal en estudio, síndrome de colon irritable, trastorno del sueño, enfermedad renal crónica estadio 2 a 3. Pronostico: desfavorable. Folio 7.

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: LUIS CARLOS COBO MARULANDA

Dictamen: 17951727 - 1585

Página 4 de 7

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 21/10/2020 **Especialidad:** Salud Ocupacional

Tele valoración llamada teléfono y videollamada: Usuario de 58 años de edad, quien desempeña el cargo de operador de camión, con historia de Refiere que se encuentra incapacidad hace 20 meses, la neuropatía es lo que más le molesta, parestesias, diabetes manejada con trayecta y diamicon, tiotacid para la alteración de sensibilidad en los pies, antes la diabetes estaba muy descontrolada, ya no maneja camión. Dominancia derecha, no puede marchar en puntas ni talones, lesiones interdigitales en los pies.

Fecha: 21/10/2020 **Especialidad:** Psicología

Tele valoración: Usuario de 58 años, nivel de escolaridad básica secundaria, estado civil soltero, residente en Valledupar; el cual refiere ha laborado para Cerrejón desde 1999 en el cargo de operador de camión, actualmente con 20 meses de incapacidad continua a razón de trastorno de sueño en tratamiento con neurología. A la entrevista se muestra alerta, consciente, orientado en persona, tiempo y lugar; sin trastorno en lenguaje; hipotímico; con queja manifiesta de dolor en manos, dificultades persistentes en sueño y cambios de humor que lo mantienen en casa sin poder desempeñar sus labores habituales. Con pensamientos de insatisfacción y frustración ante su condición clínica y situación de desmejora económica.

Fundamentos de derecho:

Ley 962 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014. Calificado con el baremo Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

Esta Junta considera calificar las deficiencias por los diagnósticos de Diabetes mellitus insulino dependiente con otras complicaciones E109, Hipertensión esencial (Primaria) I10X, Apnea del sueño G473, Síndrome del túnel carpiano G560, Trastorno del sueño no especificado G479, Visión subnormal de ambos ojos H542; más Rol laboral: cambio de rol laboral y autosuficiencia económica reajustada y, otras áreas ocupacionales comprometidas a razón de cuidado de la persona y vida doméstica.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
G473	Apnea del sueño			Enfermedad común
E109	Diabetes mellitus insulino dependiente sin mención de complicación			Enfermedad común
I10X	Hipertensión esencial (primaria)			Enfermedad común
G560	Síndrome del túnel carpiano			Enfermedad común
G479	Trastorno del sueño, no especificado			Enfermedad común
H542	Visión subnormal de ambos ojos			Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por enfermedad cardiovascular hipertensiva	2	2.6	1	2	2	NA	14,00%		14,00%
Valor combinado									14,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Desordenes del tracto urinario superior	5	5.2	2	2		NA	22,00%		22,00%
Valor combinado									22,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por diabetes mellitus	8	8.10	4	1	2	NA	40,00%		40,00%
Valor combinado									40,00%

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: LUIS CARLOS COBO MARULANDA

Dictamen: 17951727 - 1585

Página 5 de 7

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por sistema visual	11	NA	NA	NA	NA	NA	2,00%		2,00%
								Valor combinado	2,00%

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Neuropatía por atrapamiento (Mediano por debajo del antebrazo (síndrome túnel carpiano)) Izquierda	12	12.14	1	2	NA	NA	9,60%		9,60%
								Valor combinado	9,60%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 2. Deficiencias por alteraciones del sistema cardiovascular.	14,00%
Capítulo 5. Deficiencias del sistema urinario y reproductor.	22,00%
Capítulo 8. Deficiencias por alteraciones del sistema endocrino.	40,00%
Capítulo 11. Deficiencias por alteraciones del sistema visual.	2,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	9,60%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **64,34%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **32,17%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	15
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	2
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	18,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0.1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.1
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0	0.1	0.2	1
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0.1	0	0	0	0.1	0	0	0	0.1	0.4
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0.1	0.1	0.1	0	0	0	0	0.3

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) **1.8**

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: LUIS CARLOS COBO MARULANDA

Dictamen: 17951727 - 1585

Página 6 de 7



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
NIT. 819001283-3



PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA ACERCA DEL EVENTUAL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS EN CONTRA DEL DICTAMEN No. 17951727-1585 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR LUIS CARLOS COBO MARULANDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.951.727.-

En la Ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, del día doce (12) diciembre del año Dos mil veinte (2020), el Director Administrativo y Financiero de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.43 Decreto 1072 de 2015, procede a estudiar la admisión o denegación del recurso eventual de apelación, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, interpuso en eventual recurso de apelación en contra del Dictamen No. 17951727-1585 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR LUIS CARLOS COBO MARULANDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.951.727, en el evento de modificación del dictamen. Al respecto considera esta Junta Regional de Calificación de Invalidez, que como quiera que en el caso de marras ninguna de las partes intervinientes interpuso recurso de reposición en contra del dictamen No. 17951727-1585 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR LUIS CARLOS COBO MARULANDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.951.727, y en tal sentido los argumentos de que se basa la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, en sustentar su eventual recurso de apelación no está llamado a ser procedente, puesto que se tiene, que el recurso de apelación eventual estaba supeditado a la modificación del citado dictamen, en lo referente a cambio de la fecha de estructuración, a origen y a porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, y como quiera que tal circunstancia en esta primera instancia no se perpetua, esta Junta Regional procede a rechazar de plano el recurso eventual de apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, por no haberse dado los presupuestos legales y Constitucionales para ello; Esta Dirección Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, procede a denegar de plano el recursos eventual de apelación subsidiario interpuesto y en consecuencia el dictamen No. 17951727-1585 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR LUIS CARLOS COBO MARULANDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.951.727, queda en firme.-

En mérito de lo expuesto, la **DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**,

DECIDE:

PRIMERO.- Deniéguese el recurso eventual de apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**, en contra del Dictamen No. 17951727-1585 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR LUIS CARLOS COBO MARULANDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.951.727, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, este dictamen queda en firme.-

TERCERO.- Comuníquese y cúmplase a los interesados lo anterior.


CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA
Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

DIRECCION: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO LOS ALCAZARES
TELEFONO: 3008662909 - 4301053
Email: administrativo@juntamagdalena.co



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA
NIT. 819001283-3



Santa Marta, Magdalena, 12 de diciembre de 2020.

Señor(es)

LUIS CARLOS COBO MARULANDA

EMAIL: melicobo17@gmail.com

COLPENSIONES AFP

BOGOTA.-

ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: COMUNICACIÓN SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA ACERCA DEL EVENTUAL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS EN CONTRA DEL DICTAMEN No. 17951727-1585 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR LUIS CARLOS COBO MARULANDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.951.727.-

Me permito comunicarle que mediante pronunciamiento de fecha 12 de diciembre de 2020, la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, DECIDE: PRIMERO.- Deniéguese el recurso eventual de apelación interpuesto por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, en contra del Dictamen No. 17951727-1585 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR LUIS CARLOS COBO MARULANDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.951.727, por las razones expuestas anteriormente. SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, este dictamen queda en firme.- TERCERO.- Comuníquese y cúmplase a los interesados lo anterior.

De usted,

Cordialmente,


CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA

Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

SE ANEXA CONSTANCIA DE FIRMEZA

DIRECCION: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO LOS ALCAZARES

TELEFONO: 3008662909 - 4301053

Email: administrativo@juntamagdalena.co



CONSTANCIA DE FIRMEZA

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA

HACE CONSTAR

Que revisado el expediente del señor **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, radicado bajo el No. **1271720**, e identificado(a) con la C.C. No. **17.951.727**, se constató que fue calificado por esta Colegiatura, según consta en el Dictamen **No. 17951727-1585 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020**, en donde se calificó el origen de las patologías que presenta el usuario valorado y se determinó que se trata de una **ENFERMEDAD COMÚN**. Así mismo se determinó como porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II) equivalente al **51.97%** y como fecha de estructuración de invalidez, 16 de diciembre del 2019.-

Que según constancia secretarial, el Dictamen **No. 17951727-1585 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020**, fue debidamente notificadas a las partes y dentro del término de ejecutoria; la **ARL POSITIVA**, presento recurso de apelación eventual en contra del Dictamen **No. 17951727-1585 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020**; recurso que fue resuelto mediante pronunciamiento de fecha 12 de diciembre de 2020, en donde de la Dirección Administrativa y Financiera de esta Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, decidió denegar el recurso eventual interpuesto, ya que el mismo estaban supeditado a la interposición de recursos principales por las demás partes intervinientes en el proceso de valoración, condición que no se satisfizo en el caso de marras. –

Con fundamento a las anteriores consideraciones, se deja constancia que el Dictamen **No. 17951727-1585 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020**, con destino exclusivo para las partes interesadas, **LUIS CARLOS COBO MARULANDA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, COLPENSIONES AFP, SANITAS EPS Y CARBONES DE CERREJON**, se encuentra en firme.

La presente solicitud se expide a petición del interesado a los tres (12) días del mes de diciembre del 2020, dándole respuesta a la solicitud, interpuesta por el señor **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**.



CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA
Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

DIRECCION: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO LOS ALCAZARES
TELEFONO: 3008662909 - 4301053
Email: administrativo@juntamagdalena.co

ANEXO 7

Valledupar, Marzo 24 de 2023.

Señores
EPS SANITAS.
E. S. M.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN.

SOLICITANTE: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.008.654, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 120.523 del C.S.J, apoderado judicial debidamente constituido de la compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en el proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** identificado con el radicado No ° 20001-40-03-005-2022-00226-00 de conocimiento **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** de conformidad con el poder obrante en el paginario, me permito hacer uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015, para Solicitar que **REMITA CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA** la Historia Clínica completa del señor **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.951.727 de Fonseca, toda vez que este autorizó a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, para que esta obtuviese copia de la historia clínica, tal como consta en las Declaraciones de asegurabilidad, documento que tiene su firma, por el cual acudo a su acostumbrada disposición para el trámite de la petición de alzada, con base en los siguientes:

I ANTECEDENTES FÁCTICOS.

1. El señor **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.951.727 de Fonseca, suscribió ante la compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, dos Declaraciones de Asegurabilidad de fechas 31 de Mayo de 2017 y 22 de Mayo de 2018.
2. En dicha **DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD**, el **ASEGURADO**, textualmente declaró a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** que lo autorizaba a obtener copia de su historia clínica, y firmó dicho documento:

NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1056 del código de comercio.

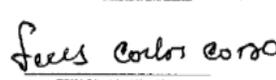
Artículo 1066 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. " La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato " Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o episodios o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si este llegare a celebrarse.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO (ENDOSOS): Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a: **BBVA COLOMBIA S.A.**, con el único y exclusivo fin de garantizarle el pago de una deuda a su cargo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 1146 del Código de Comercio, mientras subsista la deuda anterior con este beneficiario, la póliza no podrá ser revocada o modificados sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario principal y autorización del mismo. Si se llega a causar el derecho de indemnización pactada en el presente seguro, cuando la deuda a cargo del asegurado y a favor del beneficiario anteriormente designado se hubiere extinguido o disminuido por cualquier causa, será beneficiario sustituto por el saldo del seguro, LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY. La presente póliza permite ser cedida o endosada en caso de hiluarización de cartera.

Autorizo a BBVA COLOMBIA S.A. cargar a mi Cuenta Corriente, de Ahorros y/o Tarjeta de Crédito No. _____ o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo con la periodicidad de pago elegida.


FIRMA DEL SOLICITANTE

3. Por lo anterior, solicito muy respetuosamente remita copia de Historia Clínica Completa del señor **LUIS CARLOS COBO MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.951.727 de Fonseca, a órdenes del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**.

II. PETICION

Siendo entonces necesario que con este derecho de petición la entidad **EPS SANITAS**, respetuosamente se sirva enviar **COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA DEL SEÑOR LUIS CARLOS COBO MARULANDA** a la dirección electrónica del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar** j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la Constitución Política, la ley 1755 de 2015 y la ley 23 de 1981 en su artículo 34 que establece que la historia clínica puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.

IV ANEXOS

- Poder otorgado por la compañía Seguros de Vida Suramericana S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía Seguros de Vida Suramericana S.A.
- Copia simple del Auto Admisorio de la Demanda.

V. NOTIFICACIONES.

Al suscrito APODERADO y a la PARTE DEMANDADA:

APODERADO.	DIRECCION FISICA.	DIRECCION ELECTRONICA.
DANIEL GERALDINO GARCIA.	Carrera 57 No 99A-65 Oficina 1109, Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.	notificaciones@geraldinolegalseguros.com

JUZGADO	DIRECCION FISICA.	DIRECCION ELECTRONICA.
Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar	Cra 14 # 14-100 Piso 5, Edificio Palacio de Justicia. Valledupar- Cesar	j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

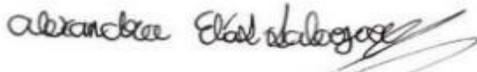
D.

Referencia Verbal de Luis Carlos Cobo Marulanda Contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** Rad. **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00226-00.

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número **72.008.654** y Tarjeta Profesional Número **120523** del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido, que cursa en ese Juzgado.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,



ALEXANDRA ELIAS SALAZAR
Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

Acepto,



DANIEL ANDRES GERALDINO GARCIA
C.C: 72.008.654
T.P: 120523
danielgeraldino@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5893073655352803

Generado el 16 de enero de 2023 a las 12:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NIT: 800240882-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5893073655352803

Generado el 16 de enero de 2023 a las 12:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaría 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente, mediante oficio 2022197409-000 comunica Renuncia, se le acepta mediante Acta 285 del 28 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5893073655352803

Generado el 16 de enero de 2023 a las 12:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00226-00.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS COBO MARULANDA, C.C. No. 17.951.727.

DEMANDADOS: BANCO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., Nit. 800.240.882-0 y BANCO BBVA, sucursal Valledupar, NIT. 860.003.020-1.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

El señor LUIS CARLOS COBO MARULANDA, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en contra del BANCO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA, sucursal Valledupar.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 ibidem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por el señor LUIS CARLOS COBO MARULANDA, a través de apoderado judicial, en contra del BANCO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA, sucursal Valledupar.

SEGUNDO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida Ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada de la presente demanda, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.030.649, de Valledupar, y T.P. N° 191.670, del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0353e1c8cba2d89e166c6f4e7567c1391f4d9126c463b527017c325e14d4f527**

Documento generado en 05/12/2022 07:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

RADICAMOS DERECHO DE PETICION PARA SOLICITAR INFORMACION SOBRE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA DEL SEÑOR LUIS CARLOS COBO MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.951.727 de Fonseca

Notificaciones Judiciales Geraldino Legal <notificaciones@geraldinolegalseguros.com>

24 de marzo de 2023,
15:50Para: ofivirtualafiliados@epssanitas.com, "notificajudiciales@keralty.com" <notificajudiciales@keralty.com>
CCO: Fabiola Araujo-Geraldino Legal <faraujo@geraldinolegalseguros.com>**Señores**
EPS SANITAS.
E. S. M.

Ref: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN.

SOLICITANTE: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
--

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.008.654, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 120.523 del C.S.J, apoderado judicial debidamente constituido de la compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en el proceso RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL identificado con el radicado No ° 20001-40-03-005-2022-00226-00 de conocimiento **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** de conformidad con el poder obrante en el paginario, me permito hacer uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015, para Solicitar que REMITA CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA la Historia Clínica completa del señor LUIS CARLOS COBO MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.951.727 de Fonseca, toda vez que este autorizó a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, para que esta obtuviese copia de la historia clínica, tal como consta en las Declaraciones de asegurabilidad, documento que tiene su firma, por el cual acudo a su acostumbrada disposición para el trámite de la petición.

Cordialmente,

**GERALDINO LEGAL**
SEGUROS & RESPONSABILIDAD

 **DERECHO DE PETICION EPS SANITAS.pdf**
407K